



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**LA PROTECCION JURIDICA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
VICTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU FAMILIA EN VENEZUELA**

Trabajo de grado para optar al Título de Especialista en Derecho de Familia
Línea de Investigación en la que se inscribe la temática: Familia y Sociedad.

Autora: Abg. Daniela Alexandra Sobral González
C.I. 20.608.951
Teléfono: (0424)745-7784
e-mail: dagoso_1@hotmail.com
Tutora: Dra. Juditas Delany Torrealba D.

San Cristóbal, Junio de 2020.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**LA PROTECCION JURIDICA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
VICTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU FAMILIA EN VENEZUELA**

Trabajo para optar al Título de Especialista en Derecho de Familia
Línea de Investigación en la que se inscribe la temática: Familia y Sociedad.

San Cristóbal, Junio 2020.

San Cristóbal, 05 de junio de 2020.

**Ciudadana
Decana de Investigación y Postgrado de la Universidad Católica del
Táchira
Presente.-**

Formalmente presento Trabajo Especial de Grado titulado **LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU FAMILIA EN VENEZUELA** para optar al Título de Especialista en Derecho de Familia que otorga la Universidad Católica del Táchira.

Atentamente,

Abg. Daniela Alexandra Sobral González

C.I. N° 20.608.951

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutora del Trabajo de Grado presentado por **DANIELA ALEXANDRA SOBRAL GONZALEZ**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cedula V-° 20.608.951, para optar al Título de Especialista en Derecho de Familia, cuyo título es: **La Protección Jurídica del niño, niña y Adolescente víctima de violencia por parte de su familia en Venezuela**; Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los 05 días del mes de Junio de 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juditas Delany Torrealba Dugarte', with a date '05/06/2020' written below it.

Dra. Juditas Delany Torrealba Dugarte

V.-15.231.85

Especialista en Derecho Administrativo y Doctora en Ciencias del Derecho

DEDICATORIA

En primer lugar dedico este trabajo, a Dios todopoderoso por permitirme vivir, para poder materializar mis sueños, por darme la capacidad y la sabiduría para poder llevar a cabo todas mis metas.

A la Virgen del Valle, por bendecirme cada día, por ser mi protectora, mi guía, mi dulce esperanza y nunca abandonarme en los momentos más difíciles.

A mis padres, por ser mi motor, mi fuerza, mi apoyo incondicional y siempre acompañarme en cada paso que doy.

A mi hermano, que también es mi gran amigo, y para que vea en mí un ejemplo a seguir de superación.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer:

A Francisco Rubiano, por acompañarme a lo largo de este proceso, por estar a mi lado, creer en mí y apoyarme siempre en cada paso que doy.
Infinitas gracias

A la Universidad Católica del Táchira, a los profesores de la especialización en Derecho de Familia por brindarme todos sus conocimientos y al personal de investigación y postgrado.

A la profesora Juditas Torrealba, por impartir en mí sus conocimientos a lo largo de este proceso, por el tiempo, la dedicación, paciencia y constancia.
Muchas gracias profe.

ÍNDICE GENERAL

PP.

Aprobación del tutor.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	viii
Introducción.....	01
CAPÍTULO	
I FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	05
II MARCO NORMATIVO PROTECTORIO DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	44
III PERSPECTIVA COMPARATIVA DE LA PROTECCIONNDEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE COMO VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN COLOMBIA Y ECUADOR.....	86
CONCLUSIONES.....	101
REFERENCIAS.....	105

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**La Protección Jurídica del niño, niña y Adolescente víctima de
Violencia por parte de su familia en Venezuela**

Autora: Abg. Daniela Sobral González
Tutora: Dra. Juditas Delany Torrealba Dugarte.
Año: Junio, 2020.

RESUMEN

La violencia intrafamiliar es un tipo de maltrato que afecta a todos los integrantes de la familia en general, en la cual no solo se ve afectado la persona que directamente la sufre, sino todos los demás miembros del círculo familiar, que conviven y comparten el mismo techo, este tipo de maltrato cada día se presenta con más intensidad en contra de los niños, niñas y adolescentes, por ser los más susceptibles en el hogar, sin embargo el estado por medio de las diversas normas establecidas trata de proteger a todos los infantes y adolescentes en general, de este tipo de situación, sin importar el ámbito donde se manifieste este tipo de violencia. En virtud de esto se Analizó la protección jurídica del niño, niña y adolescente víctima de violencia por parte de su familia en Venezuela, detallando sus fundamentos teóricos, determinando el marco protectorio de los niños, niñas y adolescentes y explicando el contenido de diferentes legislaciones con respecto a la protección de los infantes y adolescentes. Debe indicarse, que dicho estudio se basó en una investigación de tipo documental, de tipo descriptivo, por el uso de técnicas como: el análisis documental y de contenido. En consecuencia el estado no solo debe aplicar castigos severos a los padres o personas maltratadores, sino orientación y rehabilitación psicológica desde una primera instancia, para así evitar desde un principio la violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes.

Descriptores: familia, LOPNNA, violencia, niños, niñas y adolescente

INTRODUCCION

Siendo la Familia la Célula principal de la Sociedad, hoy en Día y a lo largo de los años en Venezuela, y en otros Países del Mundo, se presenta la Violencia intrafamiliar siendo la Victima el Niño Niña y Adolescente. Ya sea por conductas Negativas de alguno de los padres en contra de sus hijos, o por conductas negativas, de uno de los progenitores hacia el otro, y aunque estas acciones no son directamente en contra del infante o adolescente, pues es el quien recibe las consecuencias de los actos por ser el más vulnerable en el círculo Familiar. “ Los niños no son víctimas solo porque sean testigos de la violencia entre sus padres sino porque viven la violencia” Asensi¹ Es decir el niño es víctima solo por vivir en un entorno de agresiones y peleas entre sus padres, así no sean agresiones directas ni físicas para él, si recibe un gran impacto de violencia psicológica, que muchas veces es peor y más grave en la vida de un infante.

La protección del Niño, niña y adolescente no es igual en todos los Países cada uno tiene su propia Legislación, aplican sus leyes y actúan de manera diferente en pro de garantizar y proteger los derechos de los infantes y adolescentes, su bienestar económico, emocional, afectivo, y es aquí donde se presenta el problema en que los padres también tienen Derecho sobre sus hijos menores de edad, como la patria potestad, Derecho a la Custodia a la Guarda y que pasa con esto cuando se presentan casos donde el hijo es producto de una violación, o cuando el padre agrede de manera extrema a la madre ocasionándole hasta la muerte, que aquí se está

¹ ASENSI,L. Violencia de género: consecuencias de los hijos (página web en línea) disponible en : <http://www.psicologiacientifica.com/violencia-familiar> fecha de consulta:07 de noviembre de 2019

llegando a una violencia domestica extrema, así la intención no sea perjudicar al niño directamente, en estos casos hay que velar es por el bienestar, la seguridad la paz y tranquilidad del mismo.

Es por ello que a lo largo de la investigación se tratara de esclarecer: ¿Qué es la protección jurídica del niño, niña y adolescente víctima de violencia por parte de su familia en Venezuela? así mismo se hará un estudio más a fondo a lo largo de cada capítulo: ¿Cuáles son los fundamentos teóricos de la violencia intrafamiliar en niños, niñas y adolescentes? ¿Cómo es el marco normativo protectorio de los niños niñas y adolescentes víctimas de la violencia familiar? ¿Cuál es la Perspectiva comparativa de la protección del niño, niña y adolescente como víctima de violencia familiar en Colombia y ecuador?

De modo que se generaron unos objetivos siendo el general: Analizar la protección jurídica del niño, niña y adolescente víctima de violencia por parte de su familia en Venezuela y tres objetivos específicos: Detallar los fundamentos teóricos de la violencia intrafamiliar en niños, niñas y adolescentes. Determinar el Marco normativo protectorio de los niños niñas y adolescentes víctimas de la violencia familiar. Explicar la Perspectiva comparativa de la protección del niño, niña y adolescente como víctima de violencia familiar en Colombia y Ecuador.

La importancia de la investigación radica en hacer entender a los padres y representantes de los niños, niñas y adolescentes, que hay muchas maneras de reprender a sus hijos, dejando a un lado la violencia, para una sana y pacífica convivencia social. Ante la notoria existencia en la actualidad de violencia y maltratos hacia los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito intrafamiliar, es necesario que se conozca la normativa de protección para así aportar a la sociedad, a los infantes y adolescentes la manera en que se pueden realizar las respectivas denuncias sobre estos casos y tratar de

erradicar dicha violencia, con dicha investigación se busca beneficiar a los niños, niñas y adolescentes para otorgarles un nivel de vida adecuado y sano sin presencia de maltratos extremos en su crecimiento y desarrollo.

Con base a lo anterior en el capítulo I se hizo un estudio sobre los fundamentos básicos, y teóricos de la investigación, para que las personas ya sea dentro del ámbito jurídico o no puedan tener mayor entendimiento y comprensión sobre el tema, de la misma manera que puedan determinar cuándo y de qué forma se puede presentar la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes. Así mismo se mencionaron las características de la violencia intrafamiliar para poder diferenciarlo de los demás tipos de maltrato, y saber cuándo un infante o adolescente está siendo perjudicado dentro del círculo familiar.

Seguidamente en el capítulo II, se realizó un abordaje sobre las diferentes legislaciones a nivel nacional e internacional, existiendo en Venezuela una Ley especial para la protección y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, también hay otras que indican cómo se puede resguardar a los infantes y adolescentes; y así se determinó que alcance tienen las leyes en Venezuela en cuanto al tema de violencia y maltrato en contra de los mismos. Por otra parte se indicó cuáles son las penas y los castigos para aquellas personas que se encargan de maltratar y violentar a los niños en general, en cualquier ámbito o espacio que se realice estos tipos de acciones.

Concluyendo en el capítulo III, se indicó como Colombia y Ecuador incluyen en su normativa, leyes especiales que se encargan de defender y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que estos dos países y Venezuela son muy parecidos en cuanto a la normativa que establecen en este tema, teniendo todos como fundamento primordial velar por la protección y cuidado de los infantes y adolescentes.

Por otra parte se hizo una comparación para indicar cuales de estos tres países es más efectivo en cuanto a la aplicación de sus leyes y castigos en cuanto al tema de violencia de maltrato.

Se utilizó el método de análisis de contenido, con el fin de lograr una correcta interpretación y aplicación de las normas vigentes en Venezuela, en pro de concientizar y orientar al Estado, la familia y la sociedad en general. Es de tipo documental, ya que se usó la recopilación de información de textos jurídicos, revistas, libros. es descriptiva ya que se recopilaron datos generales sobre la investigación para ser analizado posteriormente. Y finalmente el método de deducción que se utilizó para llevar a cabo las conclusiones que responden a las interrogantes de dicho trabajo.

Debido a esto se puede deducir que el problema de violencia que se presenta en contra de niños, niñas y adolescentes es de tipo socio-cultural, ya que en Venezuela hay muchas normas de protección en contra de la violencia, no hay una debida organización, se percibe el incremento de casos de maltratos, porque a pesar de la cantidad de leyes establecidas, las autoridades muchas veces hacen caso omiso a estas situaciones, llevando como consecuencia que se presenta una impunidad en el control y seguimiento, y no se busca la solución adecuada o más favorables a los infantes y adolescentes para erradicar la violencia

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Por otro lado cuando se refiere a la violencia intrafamiliar “se habla de esos actos tienen lugar dentro del hogar o la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio” ² por otro lado La Organización panamericana de la salud la define como:

Toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica la libertad y el derecho al pleno desarrollo de algún otro miembro de la familia.³

Así mismo, según la investigadora, la violencia intrafamiliar es aquella que se produce únicamente en el seno del hogar, de manera repetitiva, siendo uno de los miembros de la familia el que se impone, y agrede de diversas maneras a los demás integrantes de las familias, entre estos abusos se encuentran el maltrato físico y psicológico, ejercidos como los más comunes en el seno de la familia, privando a los demás, de tener un buen desarrollo físico y emocional, y violando sobre todo los buenos valores, que deben estar presentes en todas las familias, para que esta funcione de una manera buena y correcta ante la sociedad.

² Forero, L. C. A., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., & Vera Rueda, M. E. (2010). Maltrato infantil y sus consecuencias a largo plazo. *MedUNAB*, 13(2), 103-115. Recuperado a partir de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/medunab/article/view/1155>

³ OPS) Organización Panamericana de la salud pág. 08(página web en línea) disponible en : <http://genero.bvsalud.org/dol/docsonline/0/4/040-gph4.PDF> Fecha de consulta 16 de Enero de 2020

Cabe destacar que este tipo de violencia es producida en el entorno de la familia, siendo víctima el niño, niña o adolescente, así como también uno de los miembros de la pareja, produciéndose de manera repetitiva, abusando uno de los integrantes del círculo familiar de su poder, para agredir a los demás parientes, este tipo de maltrato se diferencia de la violencia de género, debido a que en esta se maltrata, se menosprecia y discrimina a la mujer, ya sea dentro del entorno familiar, o fuera de este. Lo único que tienen en común es la agresión que se presenta en contra del otro (os), y que el agresor la realiza para tratar de imponer el orden en la familia, creyendo que la mejor manera de hacerlo es a través del control que este ejerce hacia los demás.⁴

Características De La violencia Intrafamiliar

La violencia ya sea intrafamiliar, psicológica, abuso sexual u otro tipo hacia el niño, niña o adolescente, mujer y también podría presentarse en el hombre, contiene una serie de elementos que son aquellos que ayudan a determinar cuándo se está en presencia de algún tipo de maltrato, es decir, estas ayudan a denotar si el niño, niña o adolescente o cualquier otro miembro de la familia en este caso, se encuentra en peligro de ser maltratado, es necesario estudiarlas y revisarlas para tenerlas en cuenta y poder descartar cuando se está en presencia de algún tipo de violencia por parte de otra persona. Según un Artículo reciente establece que las características de la violencia intrafamiliar son las siguientes:

Uso del poder y la agresión para educar y resolver conflictos: En la familia existen situaciones que generan violencia, relacionadas con lo que significa ser hombre y ser mujer. Existen relaciones

⁴ FABREAGA. Abordaje jurídico y legal del maltrato infantil. (página web en línea) disponible en: <https://es.scribd.com/document/251731807/Abordaje-Juridico-y-Legal-Del-Maltrato-Infantil> fecha de consulta 18 de enero de 2020

asimétricas en las que se utiliza el poder y la jerarquía para resolver conflictos, someter, imponer, agredir y manipular.

La violencia entra por casa: Se aprende desde los primeros años. Se considera que el castigo físico es necesario para corregir: “Te pego porque te quiero”, “Te pego para que seas una buena persona”. La agresión física, verbal y relacional refuerza modelos familiares autoritarios.

Carencia de modelos alternativos: La falta de alternativas no violentas para educar y resolver conflictos en las familias, escuelas, comunidades, hace que se reproduzcan formas violentas de relación, agresiones verbales y físicas, que llegan a ser parte de la vida cotidiana, hasta tal punto que cuesta reconocerlas.

Realidad psicosocial: Desempleo, exclusiones, adicciones, embarazos tempranos. La violencia intrafamiliar se da en todos los sectores, no como suele creerse que es un problema que afecta solo a los más desfavorecidos económicamente.⁵

Es decir, la violencia intrafamiliar como se ha mencionado anteriormente, se presenta desde la etapa en que el niño está pequeño, cuando los padres utilizan métodos de corrección un poco rigurosos para tratar de corregir a un infante, así mismo el hombre siempre ha creído que tiene una condición superior y de mayor jerarquía hacia los demás miembros de la familia, y por eso en ciertos casos tiene unas actitudes un poco agresivas con el resto de los miembros del círculo familiar, sin saber en muchos casos que está incurriendo en algún tipo de violencia. Muchas veces desconocen las características mencionadas anteriormente y no saben que están incurriendo en algún tipo de maltrato.

⁵ VARELA Edgar. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (página web en línea) Disponible en: <https://aguisehabladerecho.com/2017/09/14/la-violencia-intrafamiliar/>. Fecha de consulta 10 de marzo de 2020

Tipos de Violencia Intrafamiliar

En el presente apartado se hará mención a los diferentes tipos de violencia y sus principales características.

Violencia Física

La Violencia Física en general es aquella que deja ciertas huellas visibles en el victimario, debido a que esta se manifiesta a través de los golpes, marcas, morados, empujones en la persona, según un artículo define la violencia o maltrato físico como:

La violencia física es mucho más fácil de detectar que la emocional. Esto se debe a que deja huellas visibles en el cuerpo de la víctima tras una serie de agresiones y lesiones físicas, bien sean graves o menores. Este tipo de violencia puede generar otros tipos de maltratos como la violencia infantil, violencia conyugal, violencia hacia la mujer, violencia hacia el hombre y violencia hacia los ancianos. Entre las lesiones destacan golpes, fracturas de huesos, heridas, sangrado interno, entre otros. Este tipo de violencia puede ocasionar la muerte de la víctima según su gravedad.⁶

Según este Concepto se puede notar la gravedad a la que conlleva este tipo de maltrato, que hasta la muerte puede ocasionársele a la víctima, por la magnitud de los golpes o lesiones que el agresor puede ocasionarle al victimario, La violencia física es un tipo de maltrato que con más frecuencia se presenta en la sociedad, ya sea a nivel de pareja, en la familia hacia los hijos entre otros. Este tipo de violencia trasciende más allá de una serie de gritos y amenazas hacia la víctima, aparte que deja huellas, también puede generar una serie de trastornos psicológicos, llevando consigo a una violencia psicológica a la persona perjudicada, ya sea en este caso mujer, hombre o el infante.

⁶ MORALES. A. Violencia intrafamiliar. (página web en línea) disponible en: <https://www.todamateria.com/violencia-intrafamiliar/> fecha de consulta 10 de marzo de 2020.

La Violencia Física donde la víctima es el niño niña o adolescente el artículo maltrato infantil y sus consecuencias a largo plazo la define como :“Toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitudes y características variables” ⁷ este maltrato físico se presenta cuando el castigo ejercido por uno de los padres o ambos padres hacia el niño niña o adolescente, trasciende más allá de unos simples golpes, es decir cuando abusa de su poder como padre y sobrepasa los límites establecidos de como ejercer un castigo físico, ejerciendo acciones tales como “Empujones, golpes, bofetadas, zarandeo, quemaduras, entre otros”⁸.

Por supuesto hay padres que ejercen estos tipos de acciones como castigo y de igual manera como método de corrección hacia los hijos, sin tener en cuenta los daños secundarios que este maltrato trae consigo, ya que se puede decir que en algunos casos son castigos un tanto aberrantes y fuertes, que se cometen en contra de otra persona en estado de indefensión, como lo es en este caso el infante. Por otro lado en un artículo reciente se establecen las cifras de violencia que se presentan en diferentes países y que son importantes mencionar:

Otros estudios realizados en países en vías de desarrollo destacan la magnitud de esta problemática en los contextos latinoamericanos. En el caso de Chile, un estudio de Unicef (2008) muestra que el 75% de los niños y niñas ha sufrido algún tipo de violencia, mientras que el 26% ha padecido violencia física grave. La CEPAL presenta las magnitudes de violencia infantil en diferentes contextos latinoamericanos, entre los cuales el Perú y Colombia son los países que tienen menores cifras de castigo físico a los niños y niñas, con tasas de 36% y 42%, respectivamente. En cambio, países como Uruguay y Chile mostraban tasas bastante altas de incidencia de este

⁷ Forero, L. C. A., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., & Vera Rueda, M. E. (ibídem)

⁸ Forero, L. C. A., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., & Vera Rueda, M. E. (ibídem)

tipo de violencia infantil: 82% y 75%, respectivamente (CEPAL y Unicef 2009).⁹

Con estas cifras que se presentan en este tipo de maltrato, se puede apreciar que es un problema a nivel mundial la violencia en contra del niño, niña y adolescente, que se presenta en diferentes países del mundo, y es difícil de controlar, que aunque las cifras varían y en unos países sea mayor el maltrato, y se establezca en cada país un control sobre esto, siempre va existir la violencia física hacia el infante de alguna u otra manera, ya que hay padres que no son conscientes de esta situación y siguen en su rol como padre imponente, creyendo que al ejercer su poder de manera agresiva va a mejorar la conducta del niño, niña o Adolescente.

Es conveniente mencionar que la violencia física no solo se presenta en el ámbito familiar, también se presenta en la escuela, no en un porcentaje muy alto, pero si está presente la violencia o maltrato, ya sea por parte de los mismo compañeros o en muchos casos por parte de los mismos docentes, trayendo como secuela secundarias la violencia psicológica, como se mencionó anteriormente es un problema a nivel mundial y por tanto debe tomarse en cada país un método de acción, para tratar de disminuir estas cifras de maltrato, por supuesto que no va a disminuir en su totalidad pero si tratar de controlar esta violencia que se presenta día a día en contra del infante.

⁹ MARTIN BENAVIDES JUAN LEON Una mirada a la violencia física contra los niños y niñas en los hogares peruanos: Magnitudes, factores asociados y transmisión de la violencia de madres a hijos e hijas” (pagina web en línea) disponible en : <http://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/ddt71.pdf> fecha de consulta: 25 de enero de 2020

Maltrato emocional o Psicológico

El Maltrato Psicológico es uno de los tipos de violencia más fuertes a la que puede ser sometida una persona, debido a que afecta mucho más al individuo que está siendo perjudicado (a) y más cuando se trata en este caso de un niño, niña o adolescente, en general puede definirse la violencia Psicológica como: “La violencia psicológica o emocional es aquella que hace uso de la palabra para realiza un daño sentimental en las personas. Es difícil de apreciar a simple vista, por lo que se dificulta su detección a tiempo.”¹⁰ Es decir que con una simple palabra se puede llegar a agredir a una persona, que sin necesidad de ser notado esta ya está siendo víctima de un maltrato, esto se debe a que las palabras como se dicen a veces causan más daños o agresiones hacia la otra persona.

En algunos casos o en su mayoría, es mucho peor que los otros tipos de maltrato, ya que este afecta directamente el psiquis de la víctima, y trae consecuencias secundarias que son difíciles de olvidar, a diferencia del maltrato físico que con el Tiempo se borran las marcas morados que ha dejado. Este tipo de maltrato se puede definir como: “Hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, ridiculizaciones, indiferencia y rechazo explícito o implícito hacia el menor o adolescente” ¹¹. Se incluye ser testigo de violencia de los padres. Al menor de edad le pueden afectar un poco más este tipo de acciones, por la edad en la que se encuentra ya que es una etapa en la que se está desarrollando y desenvolviendo como persona.

¹⁰ MORALES. A. Violencia intrafamiliar. (página web en línea) disponible en: <https://www.todamateria.com/violencia-intrafamiliar/> fecha de consulta 10 de marzo de 2020.

¹¹ Forero, L. C. A., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., & Vera Rueda, M. E. (ibídem)

Es una etapa en la cual el niño niña o adolescente se está formando, y por lo tanto es un poco vulnerable ante estos comportamientos en contra de él, así mismo el niño no solo pasa a ser víctima de violencia por ser directamente el afectado, sino también por verse envuelto y presenciar estos maltratos entre sus padres, también es importante mencionar que al corromper a un menor de edad se está hablando de inducirlo a un mundo de drogas, a alcohol a la prostitución y luego de que caiga en estos vicios es muy difícil que pueda salir, trayendo daños o trastornos emocionales en la cual la víctima se vuelve dependiente de esto para poder sentirse bien consigo mismo.

Característica Fundamental de este tipo de maltrato es.

- Niño con agresividad y negativismo
- Con miedo de ir a la casa o a la escuela
- Con tartamudeo, miedo o fobias,
- Con falta de actividad exploratoria, depresión,
- Retardo en el desarrollo psicomotor entre otras.¹²

La negligencia o el Abandono

Este es un tipo de maltrato en el cual se llega al abandono del infante, es decir que se habla de un punto extremo en el que los padres no están atentos al cuidado y necesidades básicas de sus hijos, debido a que no le prestan la atención necesaria que requiere un niño, niña o adolescente que en estos casos es menor de edad, los padres los descuidan a tal punto que no se dan cuenta como esta situación afecta gravemente al infante porque

¹² Forero, L. C. A., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., & Vera Rueda, M. E.(ibídem)

esto también es manifestado en la escuela o cierto lugares al que el infante acuda, se puede definir este tipo de maltrato como:

Aquella situación donde las necesidades físicas (alimentación, vestido, Higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos) y cognitivas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo de los que están obligados a prestarle cuidado.¹³

Es un padre o madre irresponsable que deja al cuidado de familiares o aun peor con personas desconocidas y (o) terceros, temporal o permanentemente el cuidado y la responsabilidad de crianza, cuidado y protección de sus hijos, sin importar lo que este sienta al estar alejado constantemente de sus padres, y es aquí donde los niños en muchos casos toman actitudes groseras con la finalidad de llamar la atención de sus progenitores, ya que en el fondo este siente la ausencia de amor, afecto y cariño, y aún más cuando este tipo de maltrato es realizado por parte de la madre hacia el niño, niña o adolescente.

Hay muchos casos de estos, que se presentan en la vida cotidiana, donde los menores de edad son abandonados o los dejan al cuidado de terceros, sin saber los padres el gran daño que les están causando, ya que no es lo mismo recibir a diario el amor de la madre o del padre, que el de otra persona que así sea familia el niño no recibe el mismo afecto o no se siente querido de la misma manera, se puede sentir un poco rechazado o aislado del ámbito intrafamiliar, son situaciones un poco tristes, ya que teniendo y pudiendo disfrutar los padres de sus hijos en esa etapa de crecimiento no los

¹³ ALVAREZ DE LARA. R. Maltrato infantil y violencia familiar.(pagina web en línea) disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> fecha de consulta 12 de marzo de 2020

acompañan o no comparten con ellos estos momentos de la vida que son los más bonitos de un niño.

Las características fundamentales de este maltrato son las siguientes.

- Retardo en el desarrollo psicomotor
- Desnutrición
- Diarrea, infecciones respiratorias y en piel a repetición
- Mal estado de la dentadura
- Dificultades de aprendizaje y respuesta a estímulos
- Incapacidad de expresar afecto
- Trastornos del habla
- Higiene personal inadecuada
- Ausencia de cuidados médicos mínimos¹⁴

Los niños presentan estos tipos de condiciones como un aviso o llamado de auxilio, para que sus padres los tomen más en cuenta y les presten más atención, ya que la falta de cuidado y afecto, genera estas consecuencias. Aquí los padres deben tomar un poco de conciencia y consideración de lo que están ocasionando día a día en la vida de sus hijos, por falta de atención, cuidado, protección y sobretodo amor hacia ellos, y saber que deben mejorar o cambiar su actitud para que se vea un progreso en la conducta del niño, para que lo ayuden a crecer y desarrollarse como una mejor persona.

¹⁴ Forero, L. C. A., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., & Vera Rueda, M. E. (ibídem)

Tipos de abandono o negligencia.

Abandono físico

Este incluye el rehuir o dilatar la atención de problemas de salud; echar de casa a un menor de edad, no realizar la denuncia o no procurar el regreso al hogar del niño/niña que huyo, dejar al niño solo en la casa a cargo de otros menores.¹⁵

En otras palabras en este caso de abandono los padres no se preocupan por saber si su hijo se encuentra en casa, si salió, si llegó, no está pendiente al 100% del infante, por lo tanto no hace nada por buscarlo, y saber si este ha sufrido algún tipo de inconveniente fuera del hogar. Así mismo se puede presentar que cuando hay niños que viven con uno solo de los padres y la pareja de estos, y se presentan altercados entre ellos, muchas veces los padres entran en discordia con sus propios hijos por su pareja, a tal punto que prefieren correrlos de la casa o dejarlos con otros familiares para que se ocupen del cuidado de estos.

Negligencia o abandono Educativo

Por otro lado se menciona este tipo de abandono, en el cual los padres creen que si están cuidando a su hijo de manera correcta, y resulta que no es así, muchas veces por la falta de cuidado y descuido, los infantes están siendo abandonados. Se entiende por este tipo de abandono: “No inscribir a su hijo en los niveles de educación obligatorios para cada provincia; no hacer lo necesario para proveer la atención a las necesidades de educación

¹⁵ UNKNOWN_Abandono o negligencia infantil (pagina web en línea) disponible en : <http://infantes-maltratados.blogspot.com/p/abandono-o-negligencia-infantil.html?m=1> fecha de consulta: 12 de marzo de 2020.

especial.”¹⁶ Esta conducta de los padres muchas veces puede ser intencional o por descuido, ya que no se sienten preocupación por la educación de sus hijos, no sienten preocupación sin están solos, no les interesa si los dejan al cuidado de terceros, y todo esto no solo lo afecta físicamente, también lo afecta emocional y psicológicamente al niño, niña y adolescente.

Maltrato sexual

Se presenta en la mayoría de los casos hacia las niñas del hogar más que en los niños, ya sea por el padrastro, por algún familiar que sea hombre que viva con ellas, por alguna tercera persona que este al cargo del cuidado de la niña y muchas veces y en el peor de los casos por su propio padre. Este tipo de maltrato es definido como: “Cualquier clase de práctica sexual con un niño, niña o adolescente, por parte de un adulto, sea este un familiar o cuidador que tenga una posición de autoridad o poder sobre este”¹⁷. así mismo de este tipo de maltrato se desprenden las maneras en que puede presentarse y son las siguientes:

Abuso sexual

Para hablar de abuso sexual la Doctrina la ha definido como: “cualquier forma de contacto físico o no, con o sin acceso carnal, realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Incluye: penetración vaginal, anal u oral, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas”¹⁸. Este tipo de abuso sexual tiene una serie de elementos, que sin necesidad de que se dé la penetración, puede presentarse abuso sexual ya que no está el

¹⁶ UNKNOWN Abandono o negligencia infantil (ibídem)

¹⁷ Forero, L. C. A., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., & Vera Rueda, M. E. (ibídem)

¹⁸ Forero, L. C. A., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., & Vera Rueda, M. E. (ibídem)

consentimiento de la víctima de querer tener algún tipo de contacto sexual o íntimo con el agresor, la característica fundamental de este tipo de maltrato es que la víctima no da el consentimiento de querer tener este acceso carnal, pero de igual manera el agresor lo ejerce sin ningún tipo de violencia.

En muchos casos los niños que son abusados o maltratados sexualmente, se dejan llevar por una persona conocida, un amigo, un vecino personas que están presentes en su entorno, ya que sienten que pueden confiar en ellos, creyendo que son sus amigos. En el día a día donde se observan cantidad de casos de estos, no solo los abusadores o maltratadores suelen ser terceras personas, se han presentado casos donde muchas veces se trata de algún familiar directo; tío, abuelo, primo o hasta los padrastros. Un artículo establece lo siguiente sobre estos abusadores:

Las personas, abusadoras se acercan de forma prioritaria a los niños y niñas más vulnerables. El abusador suele ser un conocido del niño o niña y los abusos suelen repetirse y extenderse en el tiempo. No hay perfil psicológico común de la persona abusadora. A simple vista no tienen que parecer monstruos ni que tengan una enfermedad mental.¹⁹

Así mismo puede demostrarse que la persona que abusa de niños, niñas y adolescentes no tiene un patrón determinado, ni necesita presentar algún tipo de problema psicológico para realizar estos actos, hay adultos o personas que lo hacen por simple placer, son personas inescrupulosas, no les importa abusar de un niño (a), la mayoría de los casos son personas cercanas a los padres, a la familia y a los niños, ya que buscan ganar la confianza de los pequeños para hacerlos más vulnerables y dóciles ante

¹⁹ FAMILIA AEP. Abusos sexuales a niños. (pagina web en línea) disponible en: <https://enfamilia.aeped.es/vida-sana/abusos-sexuales-ninos> fecha de consulta: 14 de marzo de 2020

ellos, y que el infante pueda obedecerle sus peticiones sin ningún tipo de problema.

Agresión sexual

En este sentido al hablar de la Agresión la misma se define como: “cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal con violencia o intimidación y sin consentimiento”²⁰. Es por ello que este tipo de maltrato se ejerce a través de la violencia, por ser su característica fundamental, en muchos casos este tipo de abuso también puede ocurrir en aquellas menores de edad que ante alguna situación son obligadas a contraer matrimonio, y su pareja las obliga a tener relaciones sexuales o cualquier acercamiento físico, por el simple hecho de estar casados, pero de igual manera no está el consentimiento de la víctima de querer ejercer este acto sexual, por consecuencia es considerado como una agresión hacia la otra persona que conforma la relación.

Explotación sexual infantil

Este tipo de abuso es sumamente grave, y se ve a diario y en muchas redes de trata de blancas, donde las menores de edad son engañadas con propuestas falsas y son llevadas a prostituirlas, la mayoría de estos casos no se ejerce la violencia porque estas son engañadas con propuestas de trabajo que son una fachada para cometer dicho delito, en diferentes países del mundo se ven estos casos, y la mayoría de niñas y adolescentes que se dejan engañar es por falta de cuidado y atención en el hogar, es por falta de unos padres que no están pendiente de lo que a diario pueden estar haciendo sus hijos. Se entiende por explotación Sexual Infantil:

²⁰ Forero, L. C. A., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., & Vera Rueda, M. E. (ibídem)

La explotación sexual comercial incluye diversas actividades sexuales comerciales, tales como la prostitución infantil, la trata y la venta de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales dentro de un mismo país o entre países, la producción, promoción y divulgación de materiales pornográficos y utilización de menores de edad en espectáculos sexuales públicos o privados.²¹

Es aquí donde se puede decir que todo es una cadena que al comenzar con un simple maltrato físico, que conlleva a un maltrato psicológico o abandono por parte de los padres, genera grandes consecuencias a largo plazo en la vida de un niño, niña o adolescente que aunque parezca mentira que por falta de amor, comprensión cuidado y apoyo dentro del hogar o por la ausencia de los padres un niño puede sufrir todas estas grandes consecuencias, y caer en una vida no deseada, y por tratar de salir de una realidad que no quiere vivir cae en ciertos vicios de los cuales es muy difícil salir.

Ciclos de la violencia Infantil Intrafamiliar

Del mismo modo según la Autora la violencia Intrafamiliar donde la víctima es el niño, niña o adolescente puede presentarse simplemente en una etapa o en un momento específico de la vida del niño, así como también puede presentarse varias veces y en diferentes momentos o ciclos a lo largo de la vida del infante. Desde que es simplemente un feto en la barriga de su madre, no tiene necesidad de haber nacido, hasta que se encuentra en la etapa más adulta que sería la de adolescencia es por ello que la Asociación Española de pediatría establece los ciclos de la violencia Intrafamiliar y son los siguientes:

²¹UNICEF. Abuso y Explotación Sexual y Comercial Infantil (página web en línea) Disponible en: https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_3774.htm fecha de consulta: 11 de marzo de 2020

Periodo Prenatal o primera Infancia

Por otra parte la violencia intrafamiliar en los niños, niñas o adolescentes no solo se presenta después que este ha nacido, sino que también se puede observar que se ejerce violencia o maltrato intrafamiliar desde que este se encuentra en el vientre de su madre, ya que ella por el simple hecho de ser víctima de violencia ya sea física, psicológica o víctima de cualquier otro tipo de agresión, afecta y recae directamente al niño que apenas se está formando, tanto que hasta puede provocarle la muerte debido a la angustia, dolor y depresión que pueda sentir una mujer que está siendo víctima de algún tipo de violencia. Este primer periodo es definido de la siguiente manera:

Haber experimentado violencia puede afectar al feto en el útero. Más específicamente, una subida en los niveles de la hormona del estrés cortisol durante el embarazo acarrea un desarrollo fetal pobre (relacionado además con el desarrollo de futuras enfermedades en la vida adulta), además de efectos negativos en el desarrollo cognitivo. El estrés en las mujeres embarazadas, como consecuencia de la violencia o el abuso, puede llevar también a otros problemas como la imposibilidad de obtener una nutrición adecuada y cuidados médicos en el embarazo, lo cual a su vez puede provocar que el niño nazca con un peso inferior al normal, además de otros resultados adversos tanto para la madre como para el hijo. En algunos casos, la violencia puede causar abortos naturales y mortinatos. Además, las investigaciones confirman que las mujeres embarazadas que hayan sido objeto de violencia, o la hayan presenciado, son más propensas a sufrir complicaciones durante el parto. En el caso más extremo, el infanticidio selectivo por sexo puede ser una práctica común en sociedades en las cuales las mujeres y las niñas gozan de menos estatus que los hombres y los niños.²²

²² ASOCIACION ESPAÑOLA DE PEDIATRIA (AEP) Violencia en el ciclo de vida de los niños (página web en línea) disponible en: https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_1- informe violencia.pdf fecha de consulta: 31 de enero de 2020

Es por ello que la violencia intrafamiliar en los niños, niñas o adolescentes no solo se presenta después que este ha nacido, sino que también se puede observar que se ejerce violencia o maltrato intrafamiliar desde que este se encuentra en el vientre de su madre, ya que ella por el simple hecho de ser víctima de violencia ya sea física, psicológica o víctima de cualquier otro tipo de agresión, afecta y recae directamente al niño que apenas se está formando, tanto que hasta puede provocarle la muerte debido a la angustia, dolor y depresión que pueda sentir una mujer que está siendo víctima de algún tipo de violencia.

En este mismo sentido los infantes en esta etapa de su vida, en los que son menores de 5 años son frágiles ante cualquier situación que se presente entre sus padres, y así lo explica un artículo donde establece lo siguiente: “Los menores de 5 años que sienten ser los responsables de los conflictos entre sus padres son el grupo más vulnerable y, además de presentar alteraciones del sueño, también pueden mostrar trastornos alimentarios, llanto incontrolable, tristeza, estancamiento del peso”.²³ Es por ello que se puede decir que el infante no solo es afectado por un maltrato que se ejerza directamente hacia él, sino que también este absorbe los problemas y conflictos que se presentan entre sus padres, siendo perjudicado directamente el niño, niña o adolescente y que este no pueda crecer y desarrollarse en un buen ambiente familiar.

Infancia Temprana

Esta etapa de infancia de un niño, puede ser una de la más importantes de la vida del infante, debido a que es aquí donde él está desarrollando ciertas habilidades y emociones, por ende está en una etapa de crecimiento

²³ DIANOVA. Los niños: víctimas de la violencia contra la mujer (Pagina web en línea) disponible: <https://www.dianova.org/es/noticias/los-ninos-victimas-de-la-violencia-contra-la-mujer/> fecha de consulta: 13 de marzo de 2020.

y desarrollo tanto en la parte mental o del cerebro, como físicamente donde deber aprender ciertas cosas o se podría decir la mayoría de sus actos, con la ayuda de sus para desarrollar ciertas habilidades, como: comer, hablar, caminar, jugar leer. Pero sobretodo necesitan el amor, cuidado y afecto de los padres, La Asociación Española de pediatría define esta etapa del ciclo como:

Se hace cada vez más evidente que los bebés y los niños pequeños están expuestos a la violencia por parte de sus progenitores y otros miembros de su familia dada su dependencia hacia ellos y sus limitadas interacciones fuera de la casa. Pueden sufrir daños en episodios de violencia doméstica en el ámbito familiar dirigidos a sus madres, pueden ser amenazados intencionadamente o sufrir daños en represalias hacia sus madres. “Incluso cuando aparentemente están tumbados pasivamente en sus cunas, los niños son sensibles a su entorno y sobre todo a los signos emocionales que perciben de sus progenitores, incluyendo sus estados de ánimo, ya sean de depresión, ansiedad, miedo o enfado”. Las investigaciones recogen que la exposición al trauma extremo y al estrés tóxico durante los primeros años de vida producen efectos muy serios en la organización del cerebro. El estrés tóxico se produce cuando los niños están expuestos a situaciones adversas serias, prolongadas y/o frecuentes, tales como la violencia física, emocional o sexual y/o están sometidos a una negligencia crónica sin ayuda ni apoyo adecuado de los adultos. Esto puede obstaculizar el desarrollo del cerebro, aumentando el riesgo de retraso en el crecimiento así como de problemas de salud relacionados con el estrés, tales como enfermedades del corazón, abuso de sustancias y depresión en el futuro. La exposición a la violencia también puede originar un trastorno de apego a sus cuidadores así como síntomas regresivos, por ejemplo, mojar la cama, retraso en el habla y una ansiedad adicional al separarse de los padres, lo cual a su vez puede afectar a la habilidad de los niños para aprender y relacionarse con otros adultos y con otros niños.²⁴

En este momento de la vida de un niño, donde está aprendiendo las primeras cosas de la vida y en la que está en una etapa de dependencia directamente de sus padres por obviamente no poder valerse por sí mismo, el niño puede ser víctima de maltrato porque lo percibe a través de sus

²⁴ ASOCIACION ESPAÑOLA DE PEDIATRIA (AEP) Violencia en el ciclo de vida de los niños. (Ibidem)

padres, así como lo menciona el artículo estos pueden transmitir sus emociones, angustias y miedos directamente al niño, así mismo trae consecuencias a largo plazo que es cuando el niño se encuentra en etapa de adolescencia y crece con estas emociones de estrés y depresión y busca salidas no adecuadas, y muchas veces los padres no saben, o no se dan cuenta que es un problema que el niño viene acarreado a lo largo de toda su niñez.

Media Infancia

En este ciclo de la vida de un infante, donde ya está un poco más desarrollado, debido a que su capacidad de comprender ya es más amplia, este comienza a entender ciertas cosas y a desprenderse un poco más de sus padres, es decir no depende tanto de ellos para realizar ciertas cosas, pero no por esto debe ser descuidado totalmente por parte de ellos sino con más razón los padres deberían estar más pendientes de sus hijos, en irle inculcando ciertos valores necesarios en la familia, para que este lo vaya colocando en práctica a lo largo de su vida. La Asociación Española de pediatría define esta etapa del ciclo como:

A medida que las niñas y los niños avanzan hacia la infancia media se exponen cada vez más a la violencia interpersonal. Las investigaciones han demostrado que los niños de edades comprendidas entre los 5 y 9 años están más expuestos a castigos violentos que sus hermanos mayores, a menudo como resultado de su recién adquirida independencia (reforzada por su asistencia a la escuela) y la mayor influencia de sus compañeros. La interacción con estos últimos y la participación en las actividades de la escuela se asocian también con las nuevas formas de victimización, que a modo de ejemplo incluyen el acoso sexual y violencia en el camino hacia la escuela y en la vuelta a casa, castigos corporales infligidos por los maestros así como hostigamiento por parte de sus compañeros. Las investigaciones sobre el impacto de la violencia escolar recogen faltas de asistencia a la escuela, peores resultados académicos y mayor deserción escolar. Entre las niñas, la violencia escolar también puede causar una transmisión intergeneracional del impacto, dando lugar a

mayores tasas de embarazo, un empeoramiento de la salud y de la economía doméstica.²⁵

A medida, que el niño, niña o Adolescente va creciendo y se va desarrollando, va aumentando la posibilidad de ser víctima de violencia, aquí en este tipo de maltrato no solo el niño puede ser víctima en su entorno familiar, sino también en la escuela, pudiendo verse envuelto en caso de bullying y no solo por parte de sus compañeros sino de sus propios maestros, al colocarle castigos un poco severos por no realizar las actividades, o tratar de ridiculizarlo ante sus otros compañeros, ocasionándole un daño psicológico, por realizarlo de manera repetitiva y tratarse y de una violencia interpersonal.

Final de la Infancia y adolescencia

En esta etapa del ciclo, donde el niño ya se convierte en Adolescente es donde comienzan a experimentar nuevas cosas, donde su cuerpo ya tiene transformaciones físicas, donde quiere desprenderse en cierta forma de sus padres para ser más independiente, sin saber que es un momento donde mas cuidado necesitan de ellos, donde busca tener acercamientos físicos con otras personas, sin saber que puede llegar a ser víctima de violencia, pudiendo ser manipuladas (os) por personas alrededor de su entorno. La Asociación Española de pediatría define esta etapa del ciclo como:

En la mayoría de contextos, la pubertad marca una importante transición en la vida de las niñas y niños. En esta etapa, el género, la sexualidad y la identidad sexual empiezan a cobrar mayor importancia. Al mismo tiempo, se observa una mayor vulnerabilidad hacia formas de violencia específicas. Los adolescentes, sobre todo los varones, pueden convertirse en blancos de violencia si su orientación sexual o identidad de género no se ajusta con la tradicional. Las adolescentes tienen un mayor riesgo de sufrir violencia sexual y ser forzadas a casarse a una edad temprana, algo que puede llevar al contagio del

²⁵ ASOCIACION ESPAÑOLA DE PEDIATRIA (AEP) Violencia en el ciclo de vida de los niños. (ibidem)

SIDA. Para muchas niñas, la primera relación sexual en la adolescencia no es deseada e incluso forzada en ocasiones. Las esposas más jóvenes están más expuestas a violencia física, emocional y sexual que las más mayores, y tienen su libertad y capacidad de tomar decisiones limitada. La pubertad es también un periodo en el cual los niños y niñas corren más riesgo de engancharse a comportamientos peligrosos, como el abuso de drogas y alcohol o el sexo inseguro, lo que les hace más vulnerables a la victimización. Además, esta etapa está asociada con un aumento de la conciencia, tanto política como de ellos mismos, y de interacciones independientes fuera del ámbito doméstico. En algunos escenarios, como los conflictos armados, esto puede aumentar la afiliación a movimientos políticos, lucha armada y actividades criminales, donde los niños más pobres y excluidos son los más vulnerables²⁶.

Finalmente con esta última etapa del ciclo, ya el adolescente tiene mayor capacidad de entender que está siendo víctima de maltrato o violencia, también sabe lo que está haciendo, porque ya sabe discernir y diferenciar entre lo bueno y lo malo, muchas veces los adolescentes en esta etapa creen saberlo todo, y se dejan llevar o incluir en mundos que no son los correctos, dejándose victimizar por terceros aislados a su entorno familiar, y llevando una vida incoherente en cuanto a principios o valores que en el hogar sus padres y familiares le han enseñado o inculcado a lo largo de su vida.

La Violencia en Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad

Debe tomarse en cuenta que al hablar de la discapacidad no debe omitirse que la misma se ve vinculada a niños, niñas y adolescentes y la violencia no es indiferente a esto:

²⁶ ASOCIACION ESPAÑOLA DE PEDIATRIA (AEP) Violencia en el ciclo de vida de los niños. (ibídem)

El informe mundial sobre la discapacidad establece lo siguiente:

La discapacidad es parte de la condición humana. Casi todas las personas tendrán una discapacidad temporal o permanente en algún momento de sus vidas, y los que sobrevivan y lleguen a la vejez experimentarán cada vez más dificultades de funcionamiento. La mayoría de los grupos familiares tienen algún integrante discapacitado, y muchas personas que no lo son asumen la responsabilidad de apoyar y cuidar a sus parientes y amigos con discapacidad. En cada época se ha enfrentado la cuestión moral y política de encontrar la mejor forma de incluir y apoyar a las personas con discapacidad.²⁷

Agregando una idea a lo mencionado anteriormente, se puede notar que la discapacidad no solo la padece la persona que sufre algún tipo de deficiencia, sino todas las demás personas en alguna etapa de la vida, y en muchos casos hasta llegar a la vejez tanto que se puede llegar a necesitar el cuidado de terceras personas. De alguna u otra manera y por ser seres humanos todas las personas tienen defectos, y por lo tanto aunque sea muy mínima se puede llegar a padecer algún tipo de discapacidad ya sea ocasionado por alguna enfermedad temporal, un golpe entre otros.

El infante con discapacidad sufre mayor riesgo de ser víctima de maltrato o violencia por parte de terceras personas por la situación en que se encuentra, y que esto no debería ser notado como una deficiencia, sino como una condición que presenta ya sea por haber nacido con esta, o por haberla adquirido durante su crecimiento o desarrollo. Así como también se presentan casos en los adultos que adquieren algún tipo de discapacidad. Al hablar de violencia en contra de los niños niñas y adolescentes por presentar esta condición se podría decir que también están siendo

²⁷ INFORME MUNDIAL SOBRE LA DISCAPACIDAD. (OMS) Pagina web en línea disponible en : http://www1.paho.org/arg/images/Gallery/Informe_spa.pdf fecha de consulta: 31 de enero de 2020

discriminados por una sociedad retrograda, que ya debería haber avanzado y entender que son personas normales como cualquier otra, tendiendo derecho al estudio, al trabajo a la recreación etc. En un artículo se establece lo siguiente sobre la discapacidad en niño, niñas y adolescentes:

El maltrato en menores con discapacidad se ha dado siempre. A lo largo de la historia se ha podido observar cómo las personas con discapacidad han sido víctimas de la cultura y de la sociedad, siendo de esta forma vejadas y maltratadas por la mayoría de la población. Se han podido observar casos de infanticidio, pasando de ahí a la realización de exorcismos, justificando la discapacidad a algo sobrenatural.²⁸

En esa misma línea de ideas, se puede notar, la falta de conciencia, la de amor, comprensión por parte de la sociedad, donde por el simple hecho de padecer una condición especial como se llega a discriminar a una persona, y lo más triste a un infante que está empezando a vivir, que no tiene culpa de haber nacido con ciertas características que lo hacen un tanto diferente a los demás. No puede ser posible que sea tanto la discriminación, que hasta se tenga que llegar a tal extremo de causarle la muerte a un pequeño inocente de lo que está viviendo, la sociedad debe mejorar y cambiar un poco las actuaciones de arrogancia hacia las demás personas y actuar más con la conciencia y el corazón.

Tipos de Discapacidad en niños niñas y Adolescentes

Es necesario mencionar cuales son los tipos de discapacidad que con más frecuencia se presentan en los niños, niñas y adolescentes, ya que esta puede ser intelectual, física, motriz, de la vista o audición, etc., unas pueden ser más complejas que las otras, pero no por el hecho de que un niño, niña o adolescente la presente en su vida, deber ser maltratado, menospreciado o en el peor de los casos ser víctima de violencia, pues el infante o

²⁸ SANCHEZ BERNA. ABUSO EN MENORES CON DISCAPACIDAD. (pagina web en línea) Disponible en: <http://crimina.es/crimipedia/topics/abuso-menores-discapacidad/> fecha de consulta 11 de marzo de 2020

adolescente no ha decidido vivir con una condición de estas , Así mismo se puede establecer los siguientes tipos de discapacidad en el infante:

Discapacidad física o motriz.

Se entiende por discapacidad física o motriz aquella que afecta el control del movimiento del cuerpo y que puede generar alteraciones en el desplazamiento, el equilibrio, la manipulación, el habla o la respiración de las personas, creando limitaciones en su desarrollo personal o social.²⁹

Es un tipo de discapacidad en la cual se puede notar, que el niño niña o adolescente debe ser dependiente en la mayoría de los casos de sus padres, porque presenta un grave problema en su cuerpo por el cual no puede valerse por si mismo, debido a las alteraciones o deficiencias que se están presentando en su organismo, y así mismo presentando restricciones a lo largo de su vida para obtener un buen desarrollo como persona, no debería presentarse la discriminación a un ser humano y sobre todo cuando se habla de un infante, por tener o presentar condiciones como esta, en fin es un ser humano igual a todos que tiene Derecho a una vida y una infancia feliz y sana como cualquier otro infante.

Discapacidad intelectual o cognitiva.

Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores, como son el lenguaje, el aprendizaje o la inteligencia. También puede darse por una disminución de las funciones motoras o de las conductas adaptivas del individuo.³⁰

²⁹ IGEA.P. La discapacidad como causa y consecuencia del maltrato infantil (pagina web en línea) disponible en: https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE001638.pdf fecha de consulta 10 de marzo de 2020.

³⁰ IGEA.P. La discapacidad como causa y consecuencia del maltrato infantil (pagina web en línea) disponible en: https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE001638.pdf fecha de consulta 10 de marzo de 2020.

El niño, niña o adolescente aquí puede presentar una discapacidad, mediante la cual no puede desarrollar por completo o tiene cierta limitación para hablar bien, le cuesta un poco memorizar ciertas cosas, ya que este tipo de limitación se puede decir que afecta su mente directamente, si aprende pero un poco menos rápido que otros infantes, ya que le cuesta un poco asimilar ciertas cosas del aprendizaje, por supuesto esto no quiere decir, que a lo largo de su vida no pueda desarrollarse e ir mejorando su capacidad intelectual para realizar ciertas actividades, como aprender, estudiar trabajar si la sociedad y las personas le dan la oportunidad de hacerlo.

Discapacidades sensoriales.

Estos tipos de discapacidades, pueden manifestarse y desarrollársele a cualquier individuo de la sociedad, es decir tanto a niños desde el momento de su nacimiento, como en adultos, ya que estas deficiencias pueden presentarse y desarrollarse a lo largo de la vida de una persona, ya que las mismas pueden exteriorizarse como consecuencias secundarias de otras enfermedades, o ya en personas mayores obviamente por el tema de la edad, y de igual manera son discriminados por los seres humanos que conforman la sociedad, sin importar la edad que tengan, en este orden de ideas este tipo de discapacidad puede definirse como:

La discapacidad sensorial es una discapacidad de uno de los sentidos y por lo general se utiliza para referirse a la discapacidad visual o auditiva; sin embargo, los otros sentidos también pueden desarrollar discapacidades. Ceguera, pérdida de visión, sordera y pérdida de audición, discapacidades olfativas y gustativas (incluyendo anosmia, que es una incapacidad para oler), discapacidad somato sensorial (falta de sensibilidad al tacto, calor, frío, y dolor), y trastornos del

equilibrio son sólo algunas discapacidades dentro el rango de la discapacidad sensorial.³¹

En otras palabras esta deficiencia presentada en algunos de los sentidos es un poco incómoda para un niño, niña o adolescente, ya que este se encuentra en una etapa de desarrollo, y crecimiento y por supuesto quiere interactuar con otros niños, y no puede en cierto modo, ya que requiere de ciertos cuidados especiales que no son necesarios en otros niños sin discapacidad, pero lo que si es cierto es que, es algo con lo cual puede aprender a vivir una persona, y hoy en día hay muchos médicos especializados en la materia, y estudios que se realizan para ayudar a mejorar esta deficiencia.

Por otra parte es necesario y de suma importancia indicar que Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad motora, visual, intelectual sordera, deficiencia mental entre otras, son víctimas de maltrato con más frecuencia, es decir pueden sufrir a diario o de manera constante el rechazo en la sociedad, a diferencia de aquellos otros infantes o adolescentes sin algún tipo de deficiencia. La organización Mundial de la Salud (OMS) según una revisión que realizo para determinar el porcentaje de violencia en contra de estos niños indicó que:

Los niños con discapacidad son víctimas de alguna forma de violencia con una frecuencia 3,7 veces mayor que los no discapacitados; víctimas de violencia física con una frecuencia 3,6 veces mayor; y víctimas de violencia sexual con una frecuencia 2,9 veces mayor. Los niños cuya discapacidad se acompaña d enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerable, pues sufren violencia

³¹ NARIC. Discapacidades Sensoriales. (pagina web en línea) disponible en: <https://www.naric.com/?q=es/content/selecciones-del-bibliotecario-discapacidades-sensoriales> fecha de consulta 10 de marzo de 2020.

sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad.³²

Esta cifra demuestra que se da con mayor porcentaje la violencia en niños con algún tipo de discapacidad a los que no la tienen, y esto puede ser debido a que por la condición en que ellos se encuentran en muchos casos los otros niños o personas no lo comprenden y actúan de alguna manera despectiva con estos seres humanos con este tipo de condición, burlándose menospreciándolos, subestimándolos creyendo que por padecer de una condición especial no pueden pensar o actuar de una manera adecuada. En ciertos casos llegan a tal punto de recluir a estos niños con discapacidad en centros donde son llevados a ser cuidados por terceras personas, y esto de una u otra manera afecta directamente al niño, aunque no esté presente un maltrato físico, si uno psicológico.

Los jóvenes con discapacidades, especialmente las mujeres jóvenes y niñas con discapacidades, son más vulnerables a la violencia que aquellas sin discapacidades. Se enfrentan a diferentes formas de violencia, incluyendo abuso físico, sexual, psicológico y emocional; acoso, coacción, institucionalización, tráfico y esterilización forzosa; y creencias y prácticas no favorables para los derechos humanos como matrimonio infantil y mutilación genital femenina. A los jóvenes con discapacidad, especialmente a las mujeres jóvenes y niñas con discapacidad, a menudo se les niega el acceso a la justicia y a los servicios de respuesta para víctimas de violencia sexual y de género.³³

³² ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA SALUD (OMS) Los niños con discapacidad son víctimas de la violencia con más frecuencia. (página web en línea) disponible en: https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2012/child_disabilities_violence_20120712/es/ fecha de consulta 01 de febrero de 2020

³³ UNFPA. Jóvenes con discapacidad: estudio global sobre cómo poner fin a la violencia de género y hacer realidad la salud y los Derechos sexuales y reproductivos (página web en línea) disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_Global_Study_on_Disability_Report_SP.pdf fecha de consulta: 11 de marzo de 2020

Por otra parte la Organización Mundial para la Salud determina que hay factores de riesgo en que los niños con discapacidad son más vulnerables a ser víctimas de violencia y son:

El estigma social, la discriminación y la ignorancia con respecto a la discapacidad, así como la falta de apoyo para las personas que cuidan de ellos. La vulnerabilidad frente a la violencia aumenta cuando los niños con discapacidad son recluidos en un establecimiento sanitario. En estos y otros entornos, los niños con dificultades para comunicarse no pueden denunciar los malos tratos³⁴

En este aspecto el niño es más vulnerable a ser víctima de violencia, ya que, en estos sitios donde son recluidos, muchas veces y en la mayoría de los casos, estos reciben malos tratos, tratos crueles, que por supuesto no son los más idóneos para atender a pacientes con este tipo de condición, pero lamentablemente y esa es la realidad que viven, y no hay manera de que estos niños o adolescente sean escuchados para poder decir lo que sienten y piensan de vivir en una situación como esta, a veces hay padres y familias a los que le falta un poco de sensibilidad al dejar que sus hijos crezcan en un entorno como ese.

Violencia Según Raza, Cultura y Religión en Niños, Niñas y Adolescentes

En primer lugar para abordar este punto del tema, es necesario explicar ciertos conceptos, como raza, cultura y religión. A lo largo de los años se ha visto una evolución en cuanto a la discriminación en estos tres sentidos. Se han realizado campañas en países tratando de hacer entender a la sociedad y a la gente que todos los seres humanos son iguales, sin importar de donde venga, así mismo puede observarse que a pesar de las campañas de

³⁴ Organización Mundial de la salud (OMS) ibidem

creación de conciencia en la personas, se sigue viendo en cierta forma la discriminación, tanto en adulto como en los niños, ya sea en la escuela, en la calle, y sobre todo lo sufren más aquellos niños que por ciertas situaciones económicas, sociales, les ha tocado Salir con sus padres de su país de origen y sufren el bullying por parte de otros niños.

Las escuelas y las comunidades que respetan la diversidad pueden ayudar a proteger a los niños contra el acoso escolar. No obstante, cuando los niños que se perciben como diferentes no se encuentran en entornos comprensivos, pueden correr mayor riesgo de ser acosados. Cuando se trabaja con niños de grupos diferentes, puede actuar de distintas maneras para prevenir y abordar el acoso.³⁵

Por consiguiente, aquellos niños que están rodeados en un entorno donde no son bienvenidos o los hacen sentir diferentes, es donde se presenta el acoso o discriminación por parte de sus compañeros, muchas veces los padres en su vida cotidiana pueden llegar a cometer acciones que perjudiquen a los niños en la escuela, siendo discriminados por el resto de sus compañeros, es importante mencionar que todos estos valores vienen del hogar, y que los padres deberían ser responsables del comportamiento de sus hijos y hacerles entender que un color de piel, un pensamiento distinto una religión diferente no es motivo de burla, el tener un pensamiento diferente al de la mayoría de la sociedad no es motivo de discriminación.

Por raza se entiende lo siguiente

El término raza se refiere a la división de seres vivos según una serie de atributos físicos y biológicos compartidos. En el caso de una raza humana, esta una construcción social en la que se dividen a

³⁵ DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS. Stopbullying. Diversidad, Raza y Religión. (pagina web en línea) disponible en: <https://espanol.stopbullying.gov/acoso-escolar-mke0/grupos> fecha de consulta: 08 de marzo de 2020

poblaciones humanas, bajo el supuesto de que un conjunto de personas posee atributos físicos que los unen.³⁶

La raza son todas aquellas características físicas que comparten un cierto grupo de personas, y que se adquiere de generación en generación, o a través de la genética, cada miembro de la familia la va adquiriendo, y al unirse con otra persona y procrear, por supuesto va aumentando el crecimiento de la familia, y por ende la raza se va expandiendo hacia otras personas, otros países. Este término raza viene de muchos años atrás, y es claro que es algo que no puede cambiarse y va seguir existiendo la división de la población a lo largo de los años. La discriminación racial se manifiesta mayormente por el color de piel, aquellas personas morenas son las que más discriminación sufren por parte de la sociedad.

En muchos casos, las niñas, niños y adolescentes alojados en instituciones no tienen contacto con su familia de origen ni extensa, simplemente viven en el hogar desvinculados de lo que en algún momento fue su entorno familiar y comunitario. Los vínculos familiares y comunitarios de las niñas, niños y adolescentes se encuentran rotos, y sus lazos con el “afuera”, debilitados. Sumado al debilitamiento de redes y lazos comunitarios, se encuentra el problema de la falta de preparación para la asunción de la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos y para el desarrollo de habilidades y aptitudes necesarias para insertarse en el mercado de trabajo.³⁷

Esto se debe a que hay colegios y escuelas, en los diferentes países del mundo, donde los padres por comodidad internan de manera temporal o permanente, por un año escolar o varios años a sus hijos, donde les brindan

³⁶ DIFERENCIADOR. RAZA Y ETNIA (página web en línea) disponible en: <https://www.diferenciador.com/raza-y-etnia/> fecha de consulta: 09 de marzo de 2020

³⁷ CELESIA, A. PESENTI, M. TARDUCCI, M. TISSERA L. La discriminación. Discriminación en las instituciones de cuidado de niñas, niños y adolescentes. Enfoque de Derechos Humanos. Página 15 (página web en línea) disponible en https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4053_d_Discriminacion_en_las_instituciones_de_cuidado_en_LAC.pdf fecha de consulta: 09 de marzo de 2020

el alimento, el estudio, la vivienda al niño niña o adolescente, pero el problema no es que estos estén desatendidos por las personas de las instituciones sino la falta de amor y compañía de sus padres el día a día, ya que estos infantes son aislados de su entorno social por estar recluidos en estos centros de educación, así mismo hay cosas donde los niños que se encuentran en estas condiciones son discriminados por el resto de sus compañeros porque no se encuentran en esta situación.

Así mismo hay muchos casos en las escuelas, donde los niños son maltratados o violentados no solo por la raza, sino por la falta de recursos de sus padres, ya que muchas veces hay representantes que no les alcanza, y no pueden cumplir con su hijo al 100% con respecto a llevarlo con un uniforme adecuado, unos buenos zapatos, niños en estado de abandono por falta de cuidado personal, los padres ciertas veces no pueden o les cuesta cumplir con los materiales que piden en la escuela, y todo esto es observado por el resto de sus compañeros, siendo el infante o adolescente un blanco directo de burla, discriminación y maltrato por parte de sus otros compañeros.

Luego de lo mencionado anteriormente. También es de suma importancia agregar, que los niños siendo tan pequeños pueden llegar a discriminar a otros no solo por su color de piel, sino por otras características, ya sea porque sean obesos, porque utilizan lentes para ver, por la forma de vestirse entre otros. Un Artículo establece lo siguiente: "Los niños entre tres y cuatro años son conscientes de que el color de piel es un aspecto relevante para la sociedad y entre los siete y los ocho utilizan estereotipos negativos para referirse a minorías"³⁸ Aquí se puede notar claramente que los adolescentes desde muy temprana edad son conscientes de que los infantes que no tenga

³⁸EL ESPAÑOL. Con cuatro años ya se puede ser racista. (página web en línea) disponible en -. https://www.lespanol.com/ciencia/investigacion/20170131/190231871_0.html fecha de consulta: 06 de marzo de 2020
Fecha de consulta 13 de marzo de 2020

características similares a los del resto del niños, son víctimas de violencia ,estos actos son aprendidos desde los hogares, donde los padres actúan de cierta manera y los hijos adoptan estos comportamientos.

Discriminación por la cultura

Es Necesario mencionar en primer lugar que es cultura y que se entiende por este término. ABC la define como:

La cultura es el conjunto de formas y expresiones que caracterizarán en el tiempo a una sociedad determinada. Por el conjunto de formas y expresiones se entiende e incluye a las costumbres, creencias, prácticas comunes, reglas, normas, códigos, vestimenta, religión, rituales y maneras de ser que predominan en el común de la gente que la integra.³⁹

De tal manera se puede indicar que este tipo de discriminación es el grupo de características que conforman a cada comunidad en todo el mundo. Cada país, Estado, pueblo, familias tiene establecido su número de pautas y métodos determinados, las cuales están dirigidas a cada agrupación de personas, de manera que estas ya conocen los métodos como deben vivir en comunidad y cómo comportarse ante la sociedad guiándose de las mismas normas que estos han preestablecido. No todos los seres humanos pueden tener la misma cultura, las mismas costumbres, no existiera la diversidad, ni la libertad de expresión de las personas.

De manera que es necesario mencionar que en Venezuela se presenta todavía la discriminación racial, cultural, religiosa. Que a pesar de la época en que se vive, y aunque el mundo ha evolucionado, todavía se observa y se vive el maltrato y la discriminación por parte de ciertas personas de las

³⁹ DEFINICION EN ABC. (página web) disponible en: <https://www.definicionabc.com/social/cultura.php>
Fecha de consulta 15 de marzo de 2020.

sociedad, hacia las familias y sobre todo hacia los niños, niñas y adolescente y aún más cuando se trata de los indígenas en Venezuela. Es por ello que cabe en este punto mencionar como viven estas familias la discriminación a lo largo de toda su vida, afectando a todos los miembros que conformas este núcleo familiar:

En Venezuela los niños más vulnerables son niños/as en situación de pobreza, la cual se agrava si son hijos o hijas de madres solteras. Entre ellos, niños y niñas indígenas son los mas discriminados. En general, la discriminación está estrechamente relacionada a la situación económica y social del núcleo familiar. Los problemas que más aquejan a las poblaciones indígenas están relacionados con la exclusión histórica que han sufrido en todos los órdenes y que se evidencia especialmente en situaciones como violaciones a sus derechos individuales, asociadas a los desplazamientos forzosos o a las políticas represivas que suelen implementarse en zonas fronterizas, vulneración de sus derechos de supervivencia, especialmente la salud, nutrición y la falta de educación inculturada.⁴⁰

Quiere decir que se sigue observando como los niños siguen siendo cada día más maltratados por la sociedad, por tener características diferentes a los de la mayoría, no es posible a estas alturas como una mujer, que por ser madre soltera, sea víctima de violencia tanto ella como su hija, si ahora más que nunca es cuando la mujer ha dejado su rol de sumisa, para convertirse en una mujer empoderada, independiente, libre, trabajadora, sin necesidad de depender de otra persona para valerse por sí misma y poder criar y educar a un niño sola, sin necesidad de alguien que este a su lado, de igual manera es notorio que a lo largo de la historia se ha presentado la discriminación hacia los pueblos indígenas, agrediéndolos a través de las armas, desocupándolos de sus viviendas, vulnerándole sus derechos humanos como persona, y atentando contra la salud de estos.

⁴⁰ IIMA - Istituto Internazionale María Ausiliatrice Los derechos de los pueblos indígenas en la República Bolivariana de Venezuela (página web en línea) disponible en: <https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/session12/VE/JS6%20IIMA-VIDES-JointSubmission6-spa.pdf> fecha de consulta 08 de marzo de 2020

Así mismo la familia que es la célula fundamental de la sociedad, donde se aprenden las primeras cosas de la vida, los valores, los principios que inculcan todas los padres a sus hijos, es donde estos como padres y cabezas de familia deben actuar con conciencia e inculcarle y hacerle entender a los niños, niñas y adolescentes que todas las personas que conforman la sociedad, son iguales que no debe existir las distinción de clases y que a cada persona e infante debe respetársele su forma de pensar, de actuar, de hablar, que tenga derecho a la expresión de libertad sin ningún tipo de discriminación por parte de los demás.

la familia es la clave, no olvidemos que es el espacio privilegiado de la socialización, donde se adquieren los primeros patrones culturales, así como los de comportamiento, desarrollo de vínculos afectivos, donde nuestros hijos fortalecen su autoestima y establecen relaciones maduras y empáticas con sus semejantes. Cada familia es diferente y particular, cada familia tiene sus propias pautas de crianza, la escuela y la comunidad deberían ser reforzarlos sin trasgredir ni atentar a esa particularidad.⁴¹

Es por ello que a cada familia y a cada miembro de la sociedad ya sea adulto, o niño, debe respetársele sus patrones de vida, su forma de vivir, sus costumbres, sus pensamientos, su manera de realizar los actos, su religión, su color de piel, ya que cada persona es única y se forma y desarrolla de manera diferente. No puede ser violentado ni maltratado un grupo familiar o un miembro de este, por ser diferente a los demas, cada persona tiene derecho a ser feliz y vivir su vida sin ser maltratado ni discriminado por los demás. La falta de tolerancia en la sociedad se ha incrementado cada día y

⁴¹ SANTISTEBAN. R. ACOSO. Discriminación y violencia racista en la escuela (página web en línea) disponible en: <https://aulainter-cultural.org/2012/11/19/acoso-discriminacion-y-violencia-racista-en-la-escuela/> fecha de consulta: 08 de marzo de 2020

es por ellos que no hay la capacidad de poder respetar y aceptar a los demás tal cual como son.

Discriminación Religiosa

A lo largo de la vida y de los años, se ha presentado en la evolución de la tierra que hay ciertas preferencias religiosas, que hay diversas religiones en el mundo y que hay personas maltratadas o violentadas por esta razón. Se entiende por religión como: “ la doctrina que liga fuertemente al ser humano con dios o los dioses. Religión puede entenderse, de este modo, como la acción y efecto de volver a ligar a dios y a los seres humanos.” ⁴² Es la creencia de los seres humanos en la tierra sobre el Dios todopoderoso o aquellas personas que no creen en él, tienen sus propios Dioses de acuerdo a la religión que estos practiquen.

Entre los valores que La mayoría de los padres y familias les inculcan a sus hijos, estos les enseñan la práctica religiosa, pero como todo lo que los infantes aprenden es lo que sus padres les infunden desde pequeños y estos siguen los patrones de ellos, a los niños, niñas y adolescentes les crean como habito la religión que estos deben seguir y practicar y les indican que deben creer y escoger la misma religión que ellos practican , un artículo estable sobre la capacidad que tienen los niños sobre escoger y practicar la religión que ellos deseen y establece lo siguiente:

Los niños, al igual que los adultos, tienen la libertad de elegir y practicar la religión que deseen. Este derecho está protegido por el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “los estados

⁴² SIGNIFICADOS. (página web en línea) disponible en: <https://www.significados.com/religion/>
Fecha de consulta: 15 de marzo de 2020

miembros tienen que respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión”.⁴³

Es por esta razón que los niños, niñas o adolescentes no pueden ser obligados a practicar, y creer una religión la cual ellos no quieren , le estarían violentando su Derecho a la libertad de expresión, sus padres creen en muchos casos por el motivo que estos dependen todavía de ellos, tienen derecho a escoger sobre que religión a practicar. Es necesario entender que los niños al igual que los adultos tienen el Derecho de escoger que religión quieren en su vida, pues se sobreentiende que se encuentran en una etapa de adolescencia donde ya saben que es lo bueno y lo malo y que deben escoger para su vida.

En otro punto del tema, no solo la discriminación y el maltrato hacia los niños en base a la religión se ve reflejado solo en que no los dejan escoger la religión que estos deseen practicar a lo largo de su vida, también se puede agregar el punto de la mutilación genital que se practica en su mayoría en contra de las niñas y el matrimonio infantil. Donde estas prácticas son realizadas en algunos países por sus creencias religiosas, sin darse cuenta que están cometiendo un acto de violación de Derechos humanos y que esta es una forma de maltrato hacia los niños, niñas y Adolescentes.

En algunas culturas, la mutilación genital femenina va acompañada del matrimonio infantil. Las mujeres que se casan siendo niñas tienen más probabilidades de abandonar la escuela y de quedarse embarazadas siendo adolescentes, lo cual aumenta su riesgo de morir durante el embarazo o el parto, en comparación con las mujeres que se quedan embarazadas después de cumplir los 20 años. Los hijos de madres adolescentes también tienen más probabilidades de nacer muertos o de morir en el primer mes de vida.⁴⁴

⁴³ Humanium. Niños y la religión (página web en línea) Disponible en : <https://www.humanium.org/es/religion/> fecha de consulta: 15 de marzo de 2020

⁴⁴ UNICEF. Prácticas nocivas. (página web en línea) disponible en: <https://www.unicef.org/es/protection/practicas-nocivas> fecha de consulta 13 de marzo de 2020

En otras palabras según este artículo de Unicef, queda demostrado como esta práctica atenta contra la vida y la salud de unas niñas, sin importar la edad que estas tengas, es aberrante observar como hay países donde se pueda dar y permitir estas creencias, que una religión sea capaz de aceptar este tipo de abuso hacia ellas, no es posible que una niña no tenga Derecho a aprender , a educarse, a crecer y desarrollarse como mujer y como persona ,que no se le respete su vida ,que sea obligada a quedar embarazada sin ni siquiera estar ella totalmente formada y lo peor arriesgando su vida.

Por otro lado es necesario mencionar que hay que hacer conciencia en el mundo, crear campañas, que aunque cada quien es libre de escoger su creencia religiosa, hay que documentarse y saber que hay prácticas y creencias religiosas que no son las correctas, en las cuales se menosprecian a los demás como persona, los tratan como objetos, hay practicas violentas hacia los demás y más en estos casos que se trata de niñas, muchas veces ni a la etapa de la adolescencia llegan, porque su edad es inferior a los 15 años, y son tratadas como objetos sexuales para satisfacer las necesidades de los demás.

Las autoridades religiosas pueden jugar un papel importante en la mejora de la puesta en práctica de los Derechos del Niño. Teniendo en cuenta la influencia y el respeto de los miembros de sus comunidades, los líderes religiosos pueden fomentar las acciones y el desarrollo de la protección de los niños. También poseen la necesaria influencia para detener estas prácticas y costumbres fuentes de violencia y discriminación para los niño⁴⁵

En cuanto a lo señalado anteriormente, se puede decir que esa idea puede ser tomada como una forma de solución a una gran parte de este

⁴⁵ HUMANIUM. Niños y la religión (ibídem)

problema, que los jefes de cada religión donde se realizan estas prácticas, ayuden a crear conciencia y remordimiento en los demás para hacerles entender que no está correcto este comportamiento y esta forma de agresión y violencia hacia la mujer y sobre todo cuando se trata solo de unas pequeñas niñas indefensas, para que así mejore esta situación y se puedan proteger y que por encima de cualquier cosa que prevalezcan los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para Concluir, según la autora la violencia y discriminación hacia los niños, niñas y adolescente ya sea de forma, física, psicológica, sexual, religiosa, cultural, racial, cognitiva, visual, auditiva, cada día se va incrementando, es ilógico observar como en los diferentes países del mundo se violenten de manera abrupta los derechos de un infante, ya sea en el ámbito familiar, social, educativo. Es triste la realidad que muchos niños viven al ser menospreciado y discriminados muchas veces por sus propios padres, es increíble como una madre puede en muchos casos abandonar un niño sin pensar que este ha nacido de sus entrañas, es triste pensar que un niño o niña puede ser abusado sexualmente por su padre, padrastro u otro miembro de su entorno familiar, es difícil creer que un pequeño sea víctima de estos actos de violencia y no poder defenderse por tratarse de un ser indefenso que está empezando a vivir.

Lo peor de estos casos es que los niños crecen con estos patrones y estereotipos esto se va volviendo repetitivo de generación en generación, la conductas de maltrato se convierte como algo normal, como una costumbre y se va adquiriendo de familia en familia, por supuesto no en todos los casos se aprenden estas conductas, pero si en su mayoría. Es importante como personas y como sociedad, entender que se pueden realizar campañas, que los gobernantes puede hacer aún más fuertes sus castigos a través de la

Leyes, para tratar de erradicar estos maltratos y defender y respetar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado es necesario e importante que los padres tomen más en serio y con más amor su rol, entender que tener un niño, niña o adolescente va rodeado de muchas cosas, que dedicarle amor y tiempo a los hijos es lo más importante, cuidarlos, protegerlos, amarlos respetarlos como personas y sobre todo que los infantes disfruten la etapa más bonita de la vida que es la niñez que puedan desarrollarse en un ambiente armonioso, sin peleas, sin maltratos que tengan Derecho a una niñez sana , a la educación, alimentación, a la vestimenta, pero por encima de todo su cariño como padres.

CAPITULO II

MARCO NORMATIVO PROTECTORIO DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

En el capítulo precedente se habló sobre el alcance de la violencia en los niños, niñas y adolescentes, desde una perspectiva teórica; ahora bien en este capítulo se hace un abordaje desde la normativa para conocer el alcance en Primer lugar es importante mencionar la Norma Internacional:

Convención Sobre Los Derechos Del Niño

Es importante mencionar en la presente investigación dicha convención sobre los Derechos del niño de 1989, ya que es una Ley internacional que se encarga de establecer ,proteger y hacer cumplir los Derechos del niño, niña y adolescente, uno de sus fines es que se proteja y se cumpla el interés superior del infante sin distinción alguna, los países que se han unido y que forman parte de esta convención tienen el deber de respetarla y hacerla cumplir plenamente, por consiguiente el Artículo 2 de la presente convención establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las

opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.⁴⁶

Evidentemente esta Ley especial, se encarga de aplicar todos los derechos que le corresponden al niño, niña y adolescente sin importar su origen, su idioma, sus rasgos físicos, su color de piel entre otros. Es decir, la ley es muy específica y clara, al determinar que no debe presentarse ningún tipo de discriminación por ninguna razón hacia el infante, ya que ella se encarga de tomar las medidas necesarias para que el mismo se vea protegido en cualquier circunstancia. Según este artículo se podría mencionar que ese es uno de los objetivos principales de dicha convención, pero en realidad en el día a día, se puede apreciar el maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes, es decir que dicha Ley no se toma plenamente en cuenta por la sociedad para evitar el maltrato hacia el infante.

Es necesario indicar, que es de suma importancia esta Ley Internacional, pero en la práctica, en la realidad los niños, niñas y adolescente sufren gran cantidad de violencia y maltrato, y en muchas ocasiones el Estado no hace nada por salvaguardar los Derechos del infante, por supuesto cabe destacar que cuando esto ocurre también puede ser por la falta de negligencia o irresponsabilidad de los padres de no denunciar o no hace saber a las autoridades correspondientes, que su hijo está siendo víctima de algún tipo de maltrato, cuando este se da fuera del círculo familiar. El artículo 9 de la convención sobre los Derechos del niño indica lo siguiente:

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal

⁴⁶ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑO, adoptada a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor 2 de septiembre de 1990. (pagina web en línea) disponible en : <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> fecha de consulta: 09 de abril de 2020

determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.⁴⁷

Hay que destacar que uno de los deberes primordiales de los padres para con sus hijos, es el estar pendiente de ellos, guiarlos, enseñarlos, compartirles su amor, pero más allá de esto vivir el día a día con ellos las experiencias diarias y no porque una Ley lo indique o en articulado lo tenga establecido, sino porque es una responsabilidad que se adquiere al momento de ser padres, y sobre todo para no incurrir en algún tipo de abandono hacia el infante, pero cuando se presentan circunstancias que afecten al niño, niña o adolescente y por protegerlo a él, es necesario que este se tenga que separar de su entorno familiar, de sus padres específicamente, porque lo más conveniente, será tomar una medida de separación por parte del Estado.

⁴⁷ Convención sobre los derechos del niño (1989) (ibídem)

Cabe Añadir que en cuanto a la educación que se le debe ofrecer al niño, niña o adolescente es otro de los principios y deberes fundamentales que los padres deben ofrecer y garantizar, y que no se puede dejar pasar por alto para que el infante tenga un buen desarrollo desde sus primeras etapas o ciclos de vida como persona, es por esta razón que la presente convención también hace mención a la educación del niño como un Derecho fundamental hacia él, y así mismo en su Artículo 28 establece sobre la educación del infante lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.⁴⁸

De modo, que lo que quiere expresar y garantizar la Ley, es que, bajo ninguna circunstancia, el infante y los adolescentes tengan excusa alguna

⁴⁸ Convención sobre los derechos del niño , 1989 (ibídem)

para no asistir a los centros de educación para que se le den los estudios necesarios. Este Artículo muestra claramente la preocupación y los beneficios, que el Estado y los países que hacen parte de dicha convención ofrecen, para garantizar dicho Derecho al niño. Para que esto se pueda llevar a cabo la misma Ley se encarga de que dichos países cuenten con las condiciones necesarias para garantizar el estudio y educación a todos los niños, niñas y adolescentes.

En otro orden de ideas también se hace importante mencionar un artículo de esta Ley Internacional, donde protege al niño, niña y adolescente de cualquier acto o explotación sexual. Como se explicó anteriormente este es un tipo de maltrato o violencia hacia el infante que se encuentra penado por la Ley, y la convención del niño lo trae a colación, porque es un delito de muy alto grado de gravedad que se comete en contra de los infantes, y que debe ser frenado y penado por la Ley, más cuando se trata de un niño menor de los dieciocho años, en el Artículo 34 de la presente Ley se indica lo siguiente sobre la explotación y abuso sexual:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.⁴⁹

Se puede apreciar que la ley en cuanto a esa normativa lo que busca con ayuda de los países que integran dicha convención es evitar de cualquier manera que se cometa dicho delito, es importante destacar que el Estado y los demás países a través de la Ley tratan de frenar la perpetración no solo

⁴⁹ Convención sobre los derechos del niño.(1989) (ibídem)

de este delito sino de otros que se quieran cometer en contra de los niños, niñas y adolescentes. Es por esta razón que se aplican todas las medidas necesarias para proteger al niño, niña o adolescente de cualquier tipo de violencia que se quiera ejercer en su contra.

Por otro lado La Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente⁵⁰ también hace mención a este delito indicando lo siguiente:

Artículo 33: Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.⁵¹

Se establece a través de este artículo que los niños, niñas y adolescentes deben estar cuidados para evitar cualquier abuso de maltrato sexual hacia ellos, comparte totalmente la idea de la convención sobre los derechos del niño al indicar que se deben aplicar todas las medidas imprescindibles para evitar dicho delito, y en caso contrario que se llegue a perpetrar delitos sobre este tipo de maltrato, el Estado sobre todo, debe aportar todos los recursos necesarios que el infante requiera, si llega a ser víctima de este tipo de violencia, entonces se puede decir que las familias y el Estado van de la mano cuando se trate de proteger al infante para garantizarle una vida sana.

Así mismo la Convención Sobre los Derechos del Niño, UNICEF, aprobada el 20 de noviembre de 1989, regula todo lo relacionado a la

⁵⁰ LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (2015) Gaceta oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015. Caracas Venezuela (LOPNNA) (página web en línea) disponible en: <https://enplural.org/files/vigente/leyorganica/lopna.pdf> fecha de consulta 05 de abril de 2020

⁵¹ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

Libertad de pensamiento y de ideología religiosa que quiera tomar y desarrollar el infante a lo largo de su vida , ya que al privarlo de esta libertad de pensamiento igualmente se está incurriendo como se indicó anteriormente en otro tipo de maltrato hacia él, ya que es algo que se le está imponiendo drásticamente por no ser algo que él está tomando por su propia voluntad. La convención sobre los derechos de niño aporta sobre este tema lo siguiente en su artículo 14:

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás⁵²

En cuanto al mencionado artículo, se puede deducir que así como los niños, niñas y adolescentes tienen la libertad de expresarse libremente, también gozan de dicha capacidad para decidir sobre ciertas cosas , y una de estas es la de su afinamiento religioso, es algo que no puede imponérseles a la fuerza, sino por otro lado debe respetársele la decisión que ellos tomen en cuanto a la religión que quieran decidir practicar y desarrollar en su día a día, por ello los padres y el Estado deben apoyarlo en cuanto a la decisión que este tome, por supuesto mientras sean prácticas religiosas que no vayan en contra de la ley, la moral y las buenas costumbres.

Puede decirse de esta Convención sobre los Derechos del niño de 1989, que es una Ley muy completa, en cuanto a su articulado, abarca lo necesario sobre cómo proteger y garantizar los derechos del infante, pero, sobre todo velar porque se cumpla en interés superior del niño, y porque los Estados

⁵² Convención de los derechos del niño, (1989) (ibídem)

que la conformen también tomen las medidas necesarias para hacerla cumplir en su territorio, es un trabajo en conjunto que se realiza por velar que el infante tenga una buena infancia, pero que por encima de cualquier cosa se le cumplan todos sus derechos como persona. Es conveniente mencionar por otra parte, que en un Artículo de UNICEF, indica ciertas disposiciones que sirven como medidas para crear un espacio de protección al niño, niña y adolescente en diferentes ámbitos a continuación se van a mencionar algunas de estas:

Capacidad y compromiso de los gobiernos

Para prevenir la violencia contra los niños y las niñas hay que crear políticas, aplicar las leyes y aportar recursos. La violencia por parte de maestros, guardas y otros empleados de instituciones públicas, incluidas las escuelas y las prisiones, debe prohibirse. Los gobiernos deben también tomar medidas para promover formas positivas de disciplina y proteger a los niños y niñas contra los abusos y la violencia dentro de sus familias.⁵³

Es evidente que esta primera medida que establece UNICEF para mejorar el Ambiente de protección hacia el infante, indica que debe ser prohibido y eliminarse por completo el abuso y maltrato cualquiera que sea su tipo hacia los niños, niñas y adolescentes en aquellos ámbitos fuera del hogar , ya sea por parte de terceras personas, aquellas que rodean su entorno social a diario, y con la ayuda y colaboración del estado, así como de su familia, esto se refiere en cuanto al cuidado y protección de los padres para con sus hijos, esta conducta de violencia y maltrato debe mejorar e ir eliminándose progresivamente.

Legislación y aplicación de la misma

Por otro lado esta es otra de las medidas que aporta el Artículo de UNICEF, para evitar la Violencia y el maltrato hacia el infante y es a través de

⁵³ UNICEF. LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y NIÑAS (página web en línea) disponible en: www.unicef.org/spanish fecha de consulta 12 de abril de 2020.

las normas establecidas en las Leyes, Códigos, Tratados, entre otros, de igual manera las personas en la sociedad pueden establecer medidas y normas internas, ya sea en los centros de educación, instancias deportivas, musicales, es decir aquellos sitios de actividades donde frecuenten diariamente los niños, niñas y adolescentes. Lo que establece es lo siguiente:

Es necesario promulgar y aplicar de forma fiable leyes nacionales efectivas contra la violencia. Esta legislación podría incluir leyes que prohíban el castigo corporal, establezcan penas estrictas para el abuso sexual, introduzcan la exigencia de información y seguimiento para los asistentes sociales y trabajadores sanitarios y establezcan códigos de conducta para maestros, oficiales de policía, guardas y otras personas que trabajen en estrecha proximidad con niños y niñas.⁵⁴

Se puede apreciar que es necesario la aplicación de las normas, leyes y códigos que protegen al niño, niña y adolescente para tratar de evitar o disminuir los casos de violencia y maltrato, pero lo necesario para que esta medida sea efectiva es que en primer lugar los padres denuncien cuando se encuentren en una situación como esta y en segundo lugar que las leyes de verdad sean aplicadas de manera real en estos casos, que sean efectivas y se apliquen las medidas justas y necesarias al agresor para que este tome conciencia del daño de lo que ha causado.

Aptitudes para la vida práctica, conocimiento y participación de los niños y niñas.

En otro orden de ideas es importante mencionar esta otra medida, para apreciar que capacidad o habilidad pueden alcanzar a obtener los niños niñas y Adolescentes, cuando se vean sumergidos ante una situación de maltrato y violencia, ya sea por parte de los miembros de su familia, en la escuela, por sus compañeros por los mismos maestros, o por cualquier

⁵⁴ Unicef (ibídem)

persona en la sociedad. Y no solo es saber cómo van actuar ante esta situación sino saber reconocer cuando están siendo víctimas de vejaciones. Así mismo se indica lo siguiente:

Es posible ayudar a los niños a identificar, evitar y, si es necesario, afrontar situaciones potencialmente violentas. Hay que informarles sobre sus derechos y sobre cómo deben comunicar de una forma segura información sobre abusos a quien pueda tomar medidas.⁵⁵

Cabe indicar que para que los niños, niñas y adolescentes sepan cómo afrontar y distinguir cuando están en presencia de estas situaciones de violencia, tienen que tener la ayuda en primer lugar de su familia y por otro lado del estado a través de los planes o campañas que estos establecen, y a través de estos enseñarles cuáles son sus beneficios que indica la Ley como persona, y así mismo sin ningún tipo de miedo saber a qué organismos o personas acudir para denunciar estos actos violentos. De esta manera pueden disminuir los actos de violencia hacia el infante.

Función de la familia y la comunidad

Evidentemente el círculo familiar que rodea al niño, niña y adolescente es uno de los escenarios más importantes y necesarios a lo largo de la vida de este, hasta que llega a la etapa de la adultez, ya que la familia le aporta grandes riquezas y conocimientos, básicamente se habla el que sus padres le pueden ofrecer en su niñez. La sociedad y la comunidad donde se desenvuelven y desarrollan en su crecimiento también son de gran ayuda por la profunda cercanía y contacto a diario que tiene con el infante. La siguiente medida indica lo siguiente:

Los maestros, asistentes sociales, personal médico y otras personas que estén en estrecha proximidad con los niños deben recibir formación sobre medidas de prevención y protección, entre ellas aprender a detectar el abuso a tiempo y a ofrecer respuestas

⁵⁵ Unicef (ibidem)

apropiadas. A menudo, después de haber experimentado o haber sido testigos de actos violentos, los niños se sienten culpables o se responsabilizan a sí mismos; una ayuda adecuada y profesional es esencial para mitigar o evitar esta reacción.⁵⁶

Esto indica claramente, que aquellas personas que están destinadas a la ayuda y cooperación de distinguir cuando se está en presencia o no de casos de maltrato hacia el infante, deben tener los estudios y habilidades adecuadas y necesarias para afrontar estas situaciones, y no equivocarse al momento de dar un diagnóstico positivo o negativo de violencia en contra del infante, ya que estos análisis le permiten aplicar las medidas necesarias cuando se está en presencia de maltrato para ayudar al niño, niña y Adolescente a superar estos tipos de situaciones, ya que la consecuencia negativa de esto es que pueden dejarlo marcado por el resto de su vida.

Servicios esenciales, como la prevención, recuperación y reintegración.

Es necesario resaltar e indicar, que es obligación y deber de los representantes del niño, niña o adolescente, el cuidado y la responsabilidad del infante, es por ello que los padres son los que deben comprometerse a garantizar que los sitios que van a frecuentar sus hijos, son lugares seguros y de fiar, en los cuales no les va ocurrir algún tipo de violencia y maltrato, por parte de terceros, pero sobre todo no confiarse del todo de terceras personas que se encuentren en dichos lugares y se encargan del cuidado donde acuden sus hijos. Se establece lo siguiente:

Junto a la educación, estos servicios pueden reducir la exposición a la violencia. Las escuelas deben ser seguras y acogedoras. Y ha de conseguirse que todos los niños y niñas, sin discriminación, tengan acceso servicios y centros especializados que proporcionen atención médica apropiada y confidencial y asesoramiento psicológico y seguimiento.⁵⁷

⁵⁶ Unicef (ibidem)

⁵⁷ Unicef (ibidem)

Sin lugar a duda la educación de los infantes, es uno de los derechos más importantes y útiles en la vida de un niño, niña o adolescente, por esto es necesario que los padres le brinden una buena formación académica, un centro de estudio donde ellos se encuentren cómodos y disfruten plenamente de este beneficio que les brinda el Estado. Por otra parte cabe mencionar que así como existe la educación gratuita de calidad, también se les otorga el derecho de atención médica no paga, pero sobretodo garantizada para la atención del infante cuando este lo requiera.

Debate abierto

Esta otra medida, sobre cómo ayudar a prevenir la gran cantidad de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, puede decirse que es una de las más importantes, ya que lo que busca a través del debate público o abierto es la de no quedarse callado cuando se vea envuelto un infante en caso de maltrato o violencia, ya que esto le da más poder y fuerza al agresor de seguir atentando ya sea en contra del mismo pequeño, o repetir estas situaciones en otros niños en general, se puede indicar sobre esta disposición lo siguiente:

La violencia contra los niños no es un asunto privado, y es necesario llevarla a la atención del público. Los medios de comunicación pueden ser muy eficaces a la hora de cuestionar actitudes que condonan la violencia, y fomentar conductas y prácticas más protectoras. Pueden también ayudar a los niños y niñas a expresarse sobre la violencia.⁵⁸

Es preciso señalar, que lo que se busca es que las personas, los niños, niñas y adolescentes que sean víctimas de violencia de cualquier tipo o maltrato, no tengan miedo de denunciar, que no se queden callados, que no les de pena hacérselo saber a la sociedad y a la comunidad, para que así se

⁵⁸ Unicef (ibídem)

tomen cartas en el asunto y dejen de repetirse estos casos. En muchas oportunidades, las personas reiteradamente siguen siendo víctimas de violencia por no hablar o denunciar a su agresor, por miedo, pero lo más correcto es que acudan a los órganos encargados de llevar estos casos, para que el victimario sea castigado por su error, y no quede impune en la sociedad estos actos que se cometen de violencia.

Siguiendo con este orden de ideas sobre el Deber que tienen las personas, o el derecho del infante a denunciar los actos o maltratos violentos en contra de su persona, La Ley orgánica para la protección del niño, niña o adolescente menciona en su Artículo 91 la Obligación que tienen las personas de denunciar las amenazas o malos tratos a los que está siendo sometido un infante, ya que estas personas están siendo testigos de estos tratos crueles hacia el niño. No deben hacer caso omiso cuando estén en presencia de estos escenarios. Por consiguiente así lo indica:

Artículo 91 Deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los Niñas, Niños y Adolescentes.

Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño, niña o adolescente. En estos casos, el padre y la madre deben ser informados o informadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la Denuncia.⁵⁹

⁵⁹ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

Es preciso señalar, que cuando se trata de maltratos y violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes, no hay que esperar para hacérselo saber a las autoridades, toda persona cercana al niño, indiferentemente que sean de su círculo familiar o no, puede hacer la denuncia, porque lo importante aquí es velar por el interés superior del niño y por supuesto la seguridad, resguardo y protección del infante, mientras más tiempo pase para que las autoridades sepan del caso, más oportunidad tiene el agresor de volver a cometer los actos de violencia en contra de este.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Es de suma importancia mencionar en dicha investigación la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁶⁰, por ser esta la norma suprema del Estado, y es necesaria traerla a colación, para así analizarla y poder indicar ciertos artículos que hacen referencia al cuidado y protección del niño, niña y adolescente, ya que está a través de su articulado garantiza las medidas que establece el Estado a tomar a través de los órganos competentes en la materia, en cuanto al cuidado y abrigo del infante, para así brindarle a este la protección adecuada durante su niñez.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, En su Artículo 75 establece lo Siguiente

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión

⁶⁰ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2000) (CRBV) Gaceta Oficial N° 5453 del 24 marzo de 2000. Caracas (página web en línea) disponible en: [http://www.iacseaturtle.org/docs/marco/venezuela/Venezuela%20-%20Constitution%20of%20the%20Bolivarian%20Republic%20of%20Venezuela%20\(G.O.R.B.V.%20No.%205.453%20Extraordinary%20on%2024-03-2000\).pdf](http://www.iacseaturtle.org/docs/marco/venezuela/Venezuela%20-%20Constitution%20of%20the%20Bolivarian%20Republic%20of%20Venezuela%20(G.O.R.B.V.%20No.%205.453%20Extraordinary%20on%2024-03-2000).pdf) Fecha de consulta: 05 de Abril de 2020

mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.⁶¹

Por esta razón y ya que la ley lo establece el Estado garantiza a través de sus normas que las personas, ya sean adultas, niños niñas o adolescentes deben ser tratados y protegidos de la misma manera sin ningún tipo de distinción, que los miembros que conforman las familias deben apoyarse y respetarse mutuamente, tratarse con amor unos a otros, para así tratar de evitar que alguno sea víctima de violencia, ya que el Estado a través de la aplicación de sus normas puede castigar al abusador o maltratador por los actos de violencia que está cometiendo ante los demás miembros del círculo familiar.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 78 establece lo siguiente

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.⁶²

Evidentemente la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela⁶³ como norma suprema en el País, establece las leyes que deben cumplirse por la ciudadanía, en este artículo se encarga de explicar y hacer entender que aparte de la constitución existen tratados y por supuesto leyes

⁶¹ Constitución de la República bolivariana de Venezuela. (2000) (ibídem)

⁶² Constitución de la República bolivariana de Venezuela (2000) (ibídem)

⁶³ Constitución de la República bolivariana de Venezuela (2000) (ibídem)

especiales en cuanto al cuidado y protección del niño, niña y adolescente, que junto con la Constitución, deben aplicarse a favor del infante cuando se vea afectado su interés superior, de igual manera los tribunales y órganos del País le deben brindar la protección correspondiente cuando a estos se le vean vulnerados sus derechos o sean víctimas de algún tipo de violencia.

Ley orgánica para la protección de niños, Niñas Y adolescentes

No obstante, la Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA)⁶⁴ se encarga de establecer normas y proteger al infante en su desarrollo, es por ello que el artículo 30 de la Ley mencionada establece lo siguiente:

Derecho a un Nivel de Vida Adecuado. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Este derecho comprende, entre otros, el disfrute de:

- a) Alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas, de la dietética, la higiene y la salud;
- b) Vestido apropiado al clima y que proteja la salud;
- c) Vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales.

Parágrafo Primero: Los padres, representantes o responsables tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno y efectivo de este derecho. El Estado, a través de políticas públicas, debe asegurar condiciones que permitan a los padres cumplir con esta responsabilidad, inclusive mediante asistencia material y programas de apoyo directo a los niños adolescentes y sus familias.

Parágrafo Segundo: Las políticas del Estado dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado, deben atender al contenido y límites del mismo, establecidos expresamente en esta disposición.⁶⁵

Es decir que la Ley especial menciona en su artículo, que así como los padres tienen el deber con sus hijos de garantizarle una vida digna,

⁶⁴ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

⁶⁵ Ley orgánica para la protección de niño, niña y adolescente (ibídem)

ofreciéndole dentro de sus posibilidades comida, alimento, vestido , es decir que se le provea un nivel de vida adecuado, si bien es cierto que en primer lugar señala el rol primordial de los padres como proveedores en la manutención de sus hijos, también con claridad destaca que El estado a través de sus políticas debe ayudar y garantizar a los padres cuando estos evidencien que tienen dificultades económicas para cubrir los requerimientos necesarios al desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

De Acuerdo a esto el Artículo 5 de la Ley mencionada anteriormente (LOPNNA) establece lo siguiente:

Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes:

La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia⁶⁶

Así mismo la Ley indica que es una obligación de los padres con sus hijos el cuidado obligatorio, estar pendiente de su alimento, vestido, de los cuidados que este requiera entre otras, por eso cuando se habla de

⁶⁶ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

abandono o negligencia de los padres hacia el infante puede ser tomado como un acto violento hacia los niños, niñas o adolescentes porque el padre tiene la obligación mientras este sea menor de edad de estar a cargo del infante. Lo que sucede es que los padres no toman con seriedad o responsabilidad sus deberes y hacen caso omiso a la Ley incumpléndola de manera reiterada. La ley especial en su artículo 347, establece: “Se entiende por Patria Potestad el conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas”.⁶⁷

Por otra parte en su Artículo 2 define al niño, niña o adolescente de la siguiente manera: “Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por Adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad”.⁶⁸ Aquí se puede notar que la norma es muy específica al hablar de la edad en la cual se está en la categoría de ser infante, y por lo tanto esa es la edad establecida en la que los padres tienen que hacerse cargo de manera responsable de sus hijos, de igual forma esta Ley especial los protege hasta que el mismo no haya cumplido la mayoría de edad.

Así mismo es de suma importancia mencionar que dicha Ley especial establece lo siguiente en cuanto al trato de los niños, niño y adolescente:

Artículo 32-A. Derecho al buen trato.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección

⁶⁷ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

⁶⁸ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.⁶⁹

Es evidente, que el Estado a través de su articulado en esta Ley especial busca de manera amplia que el niño, niña o adolescente sea protegido contra cualquier acto de violencia o maltrato, La norma es explícita al indicar que no se permiten mediante ningún medio, ni ninguna persona dentro o fuera del círculo familiar realizar actos de maltrato o violencia en contra del infante, todos los niños en general tienen derecho a una niñez y adolescencia plenamente feliz y llena de amor por parte de su familia, la manera de educar y de enseñar los padres ciertas cosas a sus hijos no puede efectuarse a través de tratos crueles ni inhumanos.

En consecuencia a lo indicado y explicado anteriormente, aquellas personas que no cumplan con lo dicho previamente, no acaten la norma y hagan caso omiso a esta, dicha Ley especial indica en su articulado cual será la pena a establecerse a esa persona, así lo indica:

Artículo 254 Trato cruel o maltrato.

Quien someta a un niño, niña o adolescente bajo su autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia a trato cruel o maltrato, mediante vejación física o síquica, será penado o penada con prisión de uno a tres años, siempre que no constituya un hecho punible será sancionado o sancionada con una pena mayor. El trato cruel o maltrato puede ser físico o psicológico.⁷⁰

Por consiguiente, puede indicarse que por ser el maltrato un delito de violencia sin importar de qué tipo sea, debe ser penada por el Estado, ya que es la manera en la que puede castigarse al maltratador inconsciente, que sabe lo que está haciendo y sin embargo sigue atentando contra la vida del

⁶⁹ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

⁷⁰ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

niño, niña y adolescente. No es una pena muy amplia ni larga a pesar de que puede causarle maltrato que dependiendo de su índole puede ocasionarle otras consecuencias como llevarlo a un trastorno psicológico.

Artículo 253 Tortura.

El funcionario público o funcionaria pública que por sí o por otro ejecute contra algún niño, niña o adolescente actos que produzcan graves sufrimientos o dolor, con el propósito de obtener información de la víctima o de un tercero, será penado o penada con prisión de uno a cinco años.

Parágrafo Primero. En la misma pena incurre quien no siendo funcionario público o Funcionaria pública, ejecute la tortura por éste determinada.

Parágrafo Segundo. Si resulta una lesión grave o gravísima, la pena será de prisión de dos a ocho años.

Parágrafo Tercero. Si resulta la muerte, la pena será de prisión de quince a treinta años.⁷¹

Es importante mencionar este artículo, ya que la tortura también forma parte de La Violencia hacia niños, niñas y adolescentes y además es una forma cruel de cometer maltrato hacia el infante, se indica con esto que también tiene un castigo de prisión y que sin importar de que persona provenga la tortura, este debe ser castigado, ya que en muchas oportunidades las autoridades por pensar que tienen poder y tratar de averiguar u obtener informaciones cometen actos crueles y de maltrato, y se observa que la Ley no aprueba esto, por supuesto en la práctica no son tomadas estas medidas en cuenta y se cometen estos actos de crueldad.

En concordancia a lo mencionado anteriormente es importante destacar, que así como los niños, niñas y adolescentes pueden ser maltratados en su entorno familiar, también puede existir el maltrato escolar siendo este un tipo de violencia, ya sea por parte de los maestros, o por parte de los compañeros del infante, por eso es necesario acotar que esta Ley especial

⁷¹ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

en sus artículos también protege al niño, niña y adolescente de estas conductas negativas en contra de su persona indicando lo siguiente:

Artículo 56 Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser respetados y respetadas por sus educadores y educadoras, así como a recibir una educación, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, la identidad nacional, el respeto recíproco a ideas y creencias, y la solidaridad. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante.⁷²

Del mismo modo, los profesionales de la educación no están autorizados, ni pueden desarrollar métodos de enseñanzas que sean deshonrosos o humillantes para los niños, niñas o adolescentes, por otra parte tampoco puede aplicar castigos en los que los infantes se sienta avergonzado, ofendido o menospreciado ni mucho menos que sea blanco de burla para sus otros compañeros, por esta razón los profesores de cualquier nivel de educación, deben aplicar métodos fáciles y didácticos donde el infante pueda aprender y absorber dichos conocimientos de manera práctica y rápida.

En otro orden de ideas es importante destacar que así como el niño, niña y adolescente debe ser protegido de cualquier tipo de maltrato o violencia, también es importante mencionar, que todos estos infantes son iguales ante la Ley, por ello es significativo indicar y aclarar que la Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente cuando se trata de proteger a todos los niños en general no tiene distinción ni discriminación de ninguna índole, los protege a todos de la misma manera, y es por ello que así lo precisa en el artículo que se va a mencionar seguidamente:

⁷² Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

Artículo 60 Educación de niños, niñas y adolescentes indígenas.

El Estado debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes indígenas regímenes, planes y programas de educación intercultural bilingüe que promuevan el respeto y la conservación de su propia vida cultural, el empleo de su propio idioma y el acceso a los conocimientos generados por su propio pueblo o cultura y de otros pueblos indígenas. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir con esta obligación.⁷³

En otras palabras, se le debe garantizar a este grupo de niños, niñas y adolescentes indígenas, que van a ser protegidos por esta Ley especial y por el Estado, que sus derechos van a ser respetados así como se les debe apoyar económicamente para sus necesidades estudiantiles. En cuanto se refiere a protección del infante la norma es muy amplia dando a entender que todos sin distinción de raza, color o sexo entre otros, deben gozar de los mismos derechos, ya que estos son establecidos por el Estado para que estos sean aplicados por las personas en la sociedad.

No obstante, cabe mencionar el siguiente artículo que se refiere al Derecho que tienen todos los infantes a expresarse libremente y a exponer abiertamente su manera de pensar.

Artículo 67 Derecho a la libertad de expresión.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a difundir ideas, imágenes e informaciones de todo tipo, sin censura previa, ya sea oralmente, por escrito, en forma artística o por cualquier otro medio de su elección sin más límites que los establecidos en la ley para la protección de sus derechos, los derechos de las demás personas y el orden público.⁷⁴

Así mismo este es otro derecho que se le atribuye al niño, niña y adolescente como persona en la sociedad, indiferentemente de la edad que tenga debe respetársele este beneficio y no discriminarlo por ser infante, el no poder expresarse libremente sobre cualquier tema, incurre en una

⁷³ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

⁷⁴ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

violación a sus derechos, por ello este puede tomar sus decisiones de como pensar y actuar sobre un punto siempre y cuando no vaya en contra de las leyes y buenas costumbres, puede decirse que la edad no es un impedimento o restricción para actuar libremente, por supuesto siempre y cuando encaje dentro de los márgenes que establecen el Estado y las leyes.

Conviene señalar, que dentro de los derechos de los que pueden gozar los infantes y los adolescentes, también es oportuno indicar ese beneficio del que goza un niño, niña o adolescente que se encuentre privado de libertad por algún acto que este cometió ya sea ilícito o en contra de las leyes. No por la razón de ser menor de dieciocho años quiere decir que no va ser castigado por las malas acciones cometidas, así mismo la Ley orgánica para la protección del niño, niña o adolescente establece un artículo sobre el buen trato que deben tener estos infantes privados de libertad e indica lo siguiente:

Artículo 89 Derecho a un trato humanitario y digno.

Todos los niños, niñas y adolescentes privados o privadas de libertad tienen derecho a ser tratados o tratadas con la humanidad y el respeto que merece su dignidad como personas humanas. Asimismo, gozan de todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, además de los consagrados específicamente a su favor en esta Ley, salvo los restringidos por las sanciones.⁷⁵

Sin Lugar a duda con este artículo nuevamente queda claro, que los infantes siempre van a ser protegidos por esta Ley especial, sin importar el escenario en el que se encuentren, ya que a pesar de las circunstancias por las que esté pasando las leyes no dejan de protegerlo. Es deber del Estado garantizarle que lo que se encuentra indicado en esta disposición sea plenamente cumplida por aquellos custodios de los centros penitenciarios, ya que pueden presentarse casos donde la Ley no es cumplida a cabalidad, y

⁷⁵ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

por ende los niñas, niños y adolescentes son sometidos a tratos crueles y denigrantes dentro de estos centros penitenciarios.

Ley Orgánica de Educación

Así mismo y como se ha mencionado anteriormente los padres no solo son responsables por el desarrollo y cuidado a diario del infante, también tiene que guiarlo y darle la educación adecuada ya que este es uno de los Derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, es deber de los padres brindarles una buena educación e inscribirlos en las escuelas o colegios, ya que si no estarían incurriendo de alguna u otra manera en una forma de maltrato hacia su hijo, ya que esto encaja dentro de la categoría del abandono educacional por parte de los padres. La presente Ley en su Artículo 17 establece lo siguiente:

Las familias tienen el deber, el derecho y la responsabilidad en la orientación y formación en principios, valores, creencias, actitudes y hábitos en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas, para cultivar respeto, amor, honestidad, tolerancia, reflexión, participación, independencia y aceptación. Las familias, la escuela, la sociedad y el Estado son corresponsables en el proceso de educación ciudadana y desarrollo integral de sus integrantes.⁷⁶

Esto quiere expresar que la norma es clara al indicar que es una obligación en conjunto de la familia, la sociedad y el Estado cuando sea necesario, garantizar una buena educación al niño, niña y adolescente ya que el estudio o la educación son una de las mayores riquezas que se le puede brindar a un infante para un buen desarrollo, cabe destacar que la educación no solo se le puede ofrecer a un niño o adolescente de igual

⁷⁶LEY ORGANICA DE EDUCACION. Gaceta oficial N° 5.929, Del 15 de agosto de 2009 (página web en línea) disponible en: <http://apps.ucab.edu.ve/nap/recursos/LeyOrganicadeEducacion.pdf> fecha de consulta :06_de abril de 2020

manera esta se le puede brindar a cualquier miembro de la sociedad que desee superarse y obtener otros conocimientos a lo largo de su vida. Así mismo en cuanto a la educación del niño esta Ley va de la mano con la Ley Orgánica de protección del niño, niña y adolescente al establecer en su articulado el derecho que tienen todos los niños a la educación.

Artículo 54 (LOPNNA) Obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación

El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo.⁷⁷

Evidentemente este artículo de la Ley especial va de la mano con lo mencionado anteriormente al indicar la obligación que tienen los padres para con sus hijos de inscribirlos en el tiempo indicado u oportuno para no incurrir en algún tipo de violencia o maltrato hacia el infante, ya que estos deben estar al pendiente en todos los sentidos de las necesidades básicas y cuidados oportunos del niño, niña o adolescente. Y no solo es esto, de igual manera deben cumplir con los requerimientos que pidan en los centros de educación en cuanto a materiales, uniformes, buena presencia del infante entre otros.

Artículo 53 (LOPNNA) Derecho a la educación

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Parágrafo Primero. El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e

⁷⁷ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. Parágrafo Segundo. La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico⁷⁸

Sin duda alguna la Ley en cuanto a la educación es muy clara al indicar que esta es un derecho que debe respetársele al niño, niño y adolescente, es por esta razón que el estado para garantizar dicho derecho crea y ofrece a la sociedad la alternativa de prestar educación gratuita y de buena calidad a aquellas familias e infantes que no tenga posibilidades económicas de inscribirse en aquellos centros de educación privados, y para que el niño, niña o adolescente goce de dichos estudios se ha creado este plan de ofrecer planteles de manera gratuita en todos los niveles.

Ley de protección a la familia paternidad y maternidad

Dentro de este orden de ideas es necesario mencionar dicha Ley, ya que la misma aporta en su articulado a la presente investigación como el Estado le brinda protección integral a las familias. En su artículo 3 define a la familia de la siguiente manera:

A los efectos de esta Ley, se entiende por familia, la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes, constituida por personas relacionadas por vínculos, jurídicos o de hecho, que fundan su existencia en el amor, respeto, solidaridad, comprensión mutua, participación, cooperación, esfuerzo común, igualdad de deberes y derechos, y la responsabilidad compartida de las tareas que implican la vida familiar. En tal sentido, el padre, la madre, los hijos e hijas u otros integrantes de las familias se regirán por los principios aquí establecidos. El Estado protegerá a las familias en su pluralidad, sin discriminación alguna, de los y las integrantes que la conforman con independencia de origen o tipo de relaciones familiares. En consecuencia el Estado garantizará

⁷⁸ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibidem)

protección a la madre, al padre o a quien ejerza la responsabilidad de las familias.⁷⁹

En efecto dicho Artículo indica que las familias se regirán por la normativa establecida en la mencionada Ley, que la familia es aquella en la cual las personas que la conforman deben respetarse, quererse, ayudarse mutuamente, pero que sobre todo los miembros de la misma deben entender que existe una igualdad entre ellos, y que no debe existir ninguna creencia de superioridad por parte de uno de los integrantes hacia los demás, que el cuidado de los hijos corresponde a ambos padres, y que esta debe ser compartida para que puedan vivir y desarrollarse en un ambiente armónico.

Artículo 32 establece lo siguiente

El Estado, en sus diversos niveles de gobierno, promoverá y ejecutará programas, proyectos y acciones dirigidos a proteger a las familias de factores generadores de conflictos y violencia intrafamiliar que afecten la convivencia pacífica, solidaria y respetuosa de sus integrantes. A tales efectos, el ministerio del poder popular con competencia en la materia de desarrollo y protección social, es el órgano responsable de coordinar los planes y programas de los diversos órganos del Poder Público dirigidos a la prevención de los conflictos intrafamiliares, para los cual podrá crear instancias de trabajo y mecanismos para el cumplimiento de tal propósito, convocando, cada vez que estime necesario, reuniones en todos los espacios del territorio nacional, con el fin de examinar, evaluar y unificar las acciones emprendidas por los diversos entes públicos sobre la materia. El Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el Instituto Nacional de la Mujer, el Instituto Nacional de la Juventud, las misiones sociales y demás entes y programas adscritos a este Ministerio, constituyen la base institucional para el desarrollo de esta política de protección de las familias.⁸⁰

Cabe decir que el Estado se preocupa y muestra un gran interés por evitar conflictos y violencia intrafamiliar presentada en las diferentes familias de la sociedad, es por esta razón que crea planes de protección para el

⁷⁹ LEY PARA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD Gaceta Oficial N° 38.773, DEL 20 de septiembre de 2007. (página web en línea) disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_proteccion_familia_maternidad_paternidad_Venezuela.pdf fecha de consulta: 07 de abril de 2020

⁸⁰ Ley para protección de las familias, la maternidad y la paternidad (ibídem)

círculo familiar en los que se presente un maltrato violento en los miembros del conjunto familiar. Allí se mencionan un grupo de instituciones que son las encargadas de crear estos planes para ser aplicados en la protección de la familia, para que estos tengan veracidad y puedan ser aplicados es necesario que el miembro que está siendo víctima de maltrato lo informe para que el Estado pueda actuar a través de dichas instituciones.

Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial

De la misma forma es importante mencionar esta Ley, porque en uno de los puntos de dicha investigación se indica como los niños, niñas y adolescentes sufren este tipo de violencia en su entorno, esta Ley menciona y define los diferentes tipos de discriminación racial que pueden presentarse en la sociedad y por ello es importante indicar la definición de cada una de ellas para así poder determinar y saber claramente cuando se está en presencia de algún tipo de discriminación en su Artículo 10 la Ley las define de la siguiente manera:

- A los efectos de esta Ley, se entiende por: Discriminación racial: Es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, que fundadas en las ideologías racistas y por motivos de origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo, tengan por objeto negar el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.
2. Origen étnico: Se refiere a la etnia de origen de una persona o grupo de personas, caracterizado por factores históricos, genealógicos, culturales y territoriales.
 3. Origen nacional: Se refiere a la nacionalidad de nacimiento o aquella que la persona haya adquirido por circunstancias particulares.
 4. Fenotipo: Se considera cualquier rasgo físico observable en una persona o grupo de personas, como resultado de la relación de su genotipo y el ambiente en el que se desenvuelven, influyendo los aspectos naturales y sociales.
 5. Grupos vulnerables: Persona o grupo de personas que, como consecuencia de su origen étnico, origen nacional, rasgos del fenotipo, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta para el ejercicio de sus derechos.
 6. Diversidad cultural: Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones

se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad, mediante la variedad de expresiones culturales, sino a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y las tecnologías utilizados.

7. Racismo: Toda teoría o práctica que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de personas o grupos de personas en virtud de su origen étnico o cultural, que engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, que históricamente se ha manifestado por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias, prácticas discriminatorias, y en general por actos que anulen, menoscaben o impidan el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas. El racismo es un mecanismo de dominación y explotación sociocultural, étnica, económica, política, entre otros.

Endorracismo: Actitud auto discriminatoria en una persona, de rechazo a los rasgos característicos de su grupo étnico de origen, asumiendo como de mayor valor cualquier rasgo de un origen étnico o nacional diferente al propio, adoptando una posición de superioridad y perjudicando a aquellas personas que le rodean.

9. Xenofobia: Odio, rechazo u hostilidad hacia la persona o grupos de personas de diferente origen nacional.⁸¹

Como puede indicarse, la Ley expresa de manera muy clara y evidente todos los tipos en que puede presentarse la discriminación racial, muchas veces y por desconocimiento de la Ley, las personas no saben que están siendo víctimas de otros miembros de la sociedad, se puede notar a lo largo de todas las definiciones y tipos de discriminación mencionadas que las personas son rechazadas por los demás por su origen, porque pertenezcan a otro País, Estado, por sus costumbres, cultura, color de piel rasgos físicos entre otros, y esto se presenta en el acontecer diario de cada ser humano.

En concordancia con dicho punto La constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) En su Artículo 21 indica:

⁸¹ LEY ORGANICA CONTRA LA DISCRIMINACION RACIAL. Gaceta Oficial N° 39.823 de 19 de diciembre de 2011. (Página web en línea) disponible en: <http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs/72a536c6f05af100e8f88cf7355cfba7325ac1be.pdf> fecha de consulta: 07 de abril de 2020

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias⁸²

De acuerdo con esto se puede establecer, que ante la Ley todas las personas son iguales, gozan de los mismos derechos sin ningún tipo de distinción, que aquellas personas que sean vulneradas o menospreciadas por pensar diferente, por tener otras costumbres, por ser de otra raza color entre otros, están protegidas por la Ley, así mismo el Estado se ha encargado de generar campañas para evitar estos actos de discriminación, pero como las medidas indicadas no son aplicadas verdaderamente hacia las personas que actúan de esta manera, las personas de la sociedad siguen cometiendo actos discriminatorios hacia los demás

Ley Constitucional contra El odio, por la convivencia Pacífica y la Tolerancia

Conviene destacar en este punto, a la Ley contra el odio la cual establece lo siguiente acerca de la pena que debe imponerse a aquellas personas que cometan actos violentos o de maltratos denigrantes hacia otros Así que establece lo siguiente.

⁸² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) (ibidem)

Artículo 13. Hechos punibles por motivos de odio e intolerancia

Quien públicamente fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona, en razón de su pertenencia a determinado grupo racial, de género, sexo-diversos, religioso, político o cualquier otra naturaleza, basada en motivos discriminatorios, será sancionado con prisión de doce a quince años. Será considerado como un agravante de todo hecho punible que la conducta típica sea ejecutada en razón de la pertenencia de la víctima a determinado grupo racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza basada en motivos discriminatorios. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.⁸³

Sin duda alguna la presente Ley en su artículo expresa de manera explícita que aquellas personas que comentan actos de discriminación de cualquier índole, tratos crueles hacia otras personas o inciten a detestar o despreciar a otros seres humanos serán castigados con prisión. Y no solo se castiga la conducta del agresor sino también el hecho de incitar o convencer a los demás de que actúen de la misma manera que él. Si la Ley establece estos tipos de castigos de verdad debería de aplicarse mejor la Ley en estos tipos de casos de violencia.

Es importante destacar en este punto y en concordancia y relación con la Ley contra Discriminación racial de 2011⁸⁴, mencionar que así como puede observarse y notarse discriminación hacia el niño, niña y adolescentes en diferentes ámbitos, por otro lado y como se mencionó anteriormente también se evidencia la discriminación hacia aquellos infantes que presentan algún tipo de discapacidad ya sea física, motriz, mental entre otros, esta conductas de discriminación y de violación de Derechos hacia el infante por su

⁸³ LEY CONSTITUCIONAL CONTRA EL ODIO, POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA. Gaceta oficial N° 41.274 del 8 de noviembre de 2017. (página web en línea) disponible en: <http://espaciopublico.org/wp-content/uploads/2017/10/Borrador-Ley-contra-el-odio-la-intolerancia-y-por-la-convivencia-pac%C3%ADfica.pdf> fecha de consulta 11 de abril de 2020.

⁸⁴ Ley orgánica contra la discriminación racial (ibídem)

discapacidad, no son obstáculo para que el infante sea protegido por la Ley orgánica para la protección del niño, niña Y adolescente.⁸⁵

Artículo 29 Derechos de los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.

Todos los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta Ley, además de los inherentes a su condición específica. El Estado, las familias y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe asegurarles:

- a) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración.
- b) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia.
- c) Campañas permanentes de difusión, orientación y promoción social dirigidas a la Comunidad sobre su condición específica, para su atención y relaciones con ellos.⁸⁶

Definitivamente esta Ley especial que protege al niño, niña Y adolescente abarca ampliamente todo lo relacionado en cuanto al cuidado y desarrollo del infante en su niñez, este artículo determina que con la ayuda y el trabajo en conjunto de los representantes, familiares, la sociedad y el Estado puede ayudar a través de planes, asistencia médica, charlas entre otros a subsanar o a llevar progresivamente las necesidades que presente el infante por su discapacidad, es decir El Estado se compromete a garantizar que este va a gozar y disfrutar de todos los Derechos que le corresponden por ser niño en primer lugar y segundo porque es una persona igual a todos en la sociedad, el hecho de que padezca una discapacidad no lo hace diferente a los demás.

⁸⁵ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

⁸⁶ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

Ley Orgánica de Protección a la mujer a una Vida Libre De Violencia

Es de suma importancia mencionar esta Ley, ya que cuando habla de la mujer, abarca al género femenino en general, sin importar que sea niña, de igual forma está protegiendo a la mujer, dicha ley se encarga de proteger a este género de cualquier abuso o maltrato en su contra en cualquier ámbito de su vida cotidiana, pero aquí lo importante es mencionar como la protege en la violencia intrafamiliar, ya que cuando esta se ve afectada involucra directamente al niño, niña o adolescente de ese círculo o entorno familiar.

Objeto Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica⁸⁷

Se puede apreciar según el objeto de la Ley que la misma busca la igualdad de género en la sociedad, que se le respeten los derechos a la mujer y que los seres humanos empiecen a entender que ya no existe el poder de superioridad del género opuesto hacia la misma, que lo que se busca con la creación de esta Ley, es que se viva en una sociedad más justa en cuanto a la igualdad de género, y que no sean vulnerados los Derechos de las mujeres específicamente, así mismo el presente artículo indica que las

⁸⁷ LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Gaceta Oficial N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014 Pagina web en línea) disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ven_feminicidio_ley_organica_sobre_derecho_e_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_25_11_14-1.pdf fecha de consulta: 08 de abril de 2020

medidas en que se puede sancionar a la sociedad que abuse a través de actos violentos del género femenino.

Razón por la cual es importante mencionar que la Sentencia N° 91, por la Sala Constitucional de fecha 15 de marzo de 2017 indica aquellos hechos punibles que pueden ser denominados como delitos atroces:

El delito de violencia sexual (tipificado en el artículo 43 Ley Orgánica Sobre el Derecho a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia), cometido en forma continuada; 2.- el delito de acto carnal con víctima especialmente vulnerable (artículo 44 LOSDMVLV); 3.- el delito de prostitución forzada (artículo 46 LOSDMVLV); 4.- el delito de esclavitud sexual (artículo 47 LOSDMVLV); 5.- el delito de tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes (artículo 55 LOSDMVLV); y 6.- el delito de trata de mujeres, niñas y adolescentes (artículo 56 LOSDMVLV).”

Adicionalmente la Sala incluyó en ese concepto “a los delitos de explotación sexual de niños y adolescentes varones; y abuso sexual a niños y adolescentes varones, cometidos en forma continuada, tipificados en los artículos 258, 259 y 260 LOPNNA.”⁸⁸

De tal manera que esta sentencia reconoce que dichos delitos pueden ser denominados como crueles o inhumanos debido a la trascendencia que marca en la persona que está sufriendo la violencia, indiferentemente que estos sean niños, niñas, adolescentes, mujeres u hombres. Estos delitos pueden provocar gran conmoción en la sociedad, por la naturaleza de los mismos. Es por esta razón que el Estado debe aplicar sus normas y leyes de manera efectiva y practica para tratar de evitar la erradicación de los mismos en la sociedad.

Así mismo esta sentencia N° 91 de Sala Constitucional indica:

La responsabilidad del Estado de castigar aquellos hechos punibles que atenten contra los derechos humanos, considera que en materia de violencia de género se hace obligatorio aplicar diversas

⁸⁸ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sentencia N° 91 Sala Constitucional de fecha 15 de marzo de 2017 disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/196883-91-15317-2017-14-0130.HTML> fecha de consulta 16 de abril de 2020.

disposiciones normativas vigentes que procuren la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de aquellos delitos atroces, que merecen, por su gravedad, el establecimiento pleno del ius puniendi.⁸⁹

El Estado tiene la obligación y el deber de sancionar y castigar de manera eficaz y efectiva a todas aquellas personas que cometan delitos que afecten los derechos de los individuos de la sociedad, los que se presentan de violencia de género deben resolverse aplicando todas las normas que se encuentren vigentes y correspondientes con los delitos que se materialicen, logrando así justicia en la sociedad. Por otro lado, cabe destacar que no solo en estos tipos de delitos debe el estado actuar de manera rápida y correcta, sino en todos aquellos casos que se concreten independientemente de la naturaleza del mismo.

Cabe destacar que la ley orgánica de protección a la mujer a una vida libre de violencia, menciona los tipos de violencia que se pueden cometer en contra de una mujer, pero a su vez indica y menciona aquellos tipos de maltratos en los que se ven involucradas las niñas específicamente y estos se encuentran tipificados en el Artículo 15 numeral 18: tráfico de mujeres, niñas y Adolescentes “Todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.”⁹⁰ Es más fácil para el victimario realizar este tipo de delito en contra de una niña o Adolescente por ser vulnerable debido a su edad, es más fácil manipularlas y engañarlas para cometer dichos actos de prostitución, y beneficiarse el agresor a través de la remuneración.

⁸⁹ Tribunal supremo de justicia Sentencia N° 91 (ibídem)

⁹⁰ Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (ibídem)

Artículo 15 # 19: Trata de Mujeres, niñas y Adolescentes

Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.⁹¹

Artículo 15 # 20 Femicidio la ley lo define como: “Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”.⁹² Este maltrato es una de las formas más violentas que se puede atacar al género femenino, tanto que su fin es provocarle la muerte, debido al rechazo y menosprecio que siente el victimario hacia la víctima, en este caso la mujer, niña o adolescente, este tipo de violencia causa gran preocupación y miedo con respecto a la persona que está siendo atacada, y más cuando se presenta dentro del círculo intrafamiliar, con la presencia de niños, niñas y adolescentes ya que también pueden verse afectados por este tipo de situación.

Artículo 15 # 6 Violencia sexual La ley lo define como:

Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo esta no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual,

⁹¹ Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (ibídem)

⁹² Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (ibídem)

genital o no genital, tales como actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.⁹³

Así mismo esta violencia también encaja dentro de aquellos tipos de maltrato hacia la mujer o niñas, en muchas oportunidades se presenta este tipo de violencia en niñas menores de edad, ya que son obligadas a casarse y su pareja sin su consentimiento la obliga a tener ese contacto sexual, también se presentan casos en la vida diaria donde los hombres y hasta los mismos miembros de la familia se aprovechan a la fuerza de mujeres o niñas, para cometer estos actos carnales o sexuales, hoy en día es un delito que se puede apreciar con mucha frecuencia, pero para poder evitarlo y que no sigan pasando situaciones de esta índole, hay que denunciar al victimario, sin ningún miedo para que el Estado a través de sus leyes puede ayudar a esas mujeres y no les siga vulnerando sus derechos.

En este orden de ideas, según la autora, es importante mencionar que esta Ley que protege a la mujer a una vida libre de violencia es completa en cuanto a mencionar todos los tipos de maltrato en los que se puede ver afectada una mujer ya sea adulta adolescente o niña, así mismo es muy clara al indicar de acuerdo al tipo de violencia que pena le corresponde. Ha sido creada para hacer entender a la sociedad y comunidad en general que el género femenino debe ser respetado, que no deben vulnerarle sus derechos, es responsabilidad del Estado hacer que se cumpla de manera eficaz esta Ley cuando se presente un caso de violencia.

Fuentes Jurisprudenciales

Por otra parte, se van a indicar y analizar ciertas jurisprudencias con respecto a la forma de aplicación de las leyes, y para saber que establecen los jueces con respecto a los casos de violencia y maltrato en contra de los niños, niñas y adolescentes. En primer lugar, se va mencionar según la

⁹³ Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (ibídem)

siguiente jurisprudencia a que tribunales le corresponde llevar los casos en los que la víctima sea un niño, niña o adolescente por supuesto menor de edad y su victimario un hombre mayor de edad. La sentencia N° 823, del 16 de julio de 2014, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

(...) Así mismo se constata que, uno de los delitos atribuidos al ciudadano Oscar Enrique Castillo Martín, es el Abuso Sexual a Niños y Niñas, contemplado en el artículo 259, de la Ley Orgánica Para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (vigente para el momento de los hechos), dicha disposición legal en su cuarto párrafo, establece que; "... Si el autor es un hombre mayor de edad y la víctima es una niña, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales Previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conforme el procedimiento en ésta establecido", precepto que revela la competencia material en el caso especificado.⁹⁴

Así mismo se puede indicar que la jurisprudencia es explícita en cuanto al indicar que para el momento en que se cometan delitos o violencia en contra de las niñas, es decir del sexo femenino, los tribunales competentes para llevar dicho caso son los especiales en cuanto a la protección de la mujer aunque se está tratando de una infante menor de 18 años, y tomando en cuenta que sea un hombre mayor de edad, ya que así lo establece la Ley que estaba vigente para ese momento, por tratarse del género femenino estos serán los tribunales competentes. Por otro lado indica lo siguiente:

De lo expresado por el anterior criterio de la Sala Constitucional de este Alto Tribunal, se patentiza el fuero de atracción de los tribunales en materia de violencia de género, ahora bien, no obstante a ello esta Sala de Casación Penal, advierte por notoriedad judicial que el 16 de julio de 2014, en sentencia 823, la Sala Constitucional, en virtud de acción de amparo interpuesta por el abogado José Antonio Báez

⁹⁴ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. sentencia N° 823, del 16 de julio de 2014, de la Sala Constitucional (página web en línea) disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/competencia-para-conocer-de-delito-de-abuso-sexual-a-ninos-o-adolescentes/><https://www.accesoalajusticia.org/competencia-para-conocer-de-delito-de-abuso-sexual-a-ninos-o-adolescentes/> fecha de consulta: 20 de abril de 2020.

Figuroa, actuando como defensor privado de la ciudadana Luisa Ferreira Armas de Castillo (cónyuge del acusado Oscar Enrique Castillo Martín y coimputada en el presente caso por la presunta comisión de los hechos narrados en capítulo precedente), declaró que; (...) el tribunal COMPETENTE para conocer la causa penal instaurada contra la ciudadana LUISA FERREIRA ARMAS DE CASTILLO por los delitos de abuso sexual de niñas y uso de niñas para delinquir, debe ser conocida por un Juzgado de Primera Instancia en Funciones de juicio del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia contra la mujer de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.⁹⁵

A través de esto se quiere indicar que los tribunales competentes para llevar y resolver dichos casos de abuso sexual o la utilización de niñas para otros tipos de actividades ilícitas en el País, por supuesto niñas menores de dieciocho años son los especiales de violencia de género, específicamente cuando se trata de violencia en contra de la mujer, y no es competencia de los tribunales ordinarios, indiferentemente que el victimario o los victimarios sean hombres o mujeres, en este caso se trató de una pareja que cometieron dichos actos en conjunto, y serán penados mediante los tribunales especiales de delitos de violencia contra la mujer.

En otro orden de ideas para explicar de mejor manera lo mencionado anteriormente es necesario explicar lo que indica el Tribunal Supremo de Justicia En sentencia No 474 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la Sala de Casación Penal del Tribunal, expreso lo siguiente:

Declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por los abogados defensores de un adolescente de conformidad con lo previsto en el artículo 466 en concordancia con el artículo 457 del Código Orgánico Procesal Penal. La Sala de Casación Penal que los mencionados abogados recurren en revisión contra la sentencia dictada el 05-01-2016 por el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes mediante la cual fueron condenados tres (3) adolescentes, entre ellos un adolescente por la comisión del delito de abuso sexual a niño en grado de cooperador inmediato, previsto y sancionado en el artículo 259 de

⁹⁵ Tribunal supremo de Justicia. Sentencia N° 823 (ibídem)

la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en perjuicio de un niño de ocho (8) años de edad.⁹⁶

En esta sentencia a diferencia de la mencionada anteriormente no es resuelto dicho caso a través de los tribunales especiales de delitos en contra de la mujer, primero porque los agresores son tres adolescentes, menores de dieciocho años de edad, a pesar de tratarse del sexo masculino, y en segundo lugar por ser la víctima un niño de ocho años de edad. Queda claro que los tribunales especiales que protegen a la mujer solo se encargan de llevar los casos de abuso sexual cuando las víctimas sean niñas o niños, siempre y cuando su victimario sea mayor de edad, así lo indica la Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente en su artículo 259: “Si el autor es un hombre mayor de edad y la víctima es una niña, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia”⁹⁷

Por otra parte, la sentencia No 92-2017 del 15 de marzo de 2017 de la Sala Constitucional del Tribunal Suprema de Justicia establece lo siguiente con respecto a los delitos de violencia sexual en contra de un niño, niña o adolescente:

(...) La sentencia que condenó al solicitante a cumplir la pena de prisión de veintiséis (26) años seis (6) meses veintidós (22) días y doce (12) horas por la comisión del delito de violencia sexual continuada. ...(...)Que cuando la víctima agredida por los delitos señalados sea niño, niña y adolescente empezara a computarse el lapso de prescripción de la acción penal, desde el día que cumpla

⁹⁶ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sentencia No 474 de fecha 21-11-2016 de la Sala de Casación Penal del Tribunal (página web en línea) disponible en : <https://abogluismarcano.wordpress.com/2018/09/21/violacion-abuso-sexual-en-venezuela/> fecha de consulta: 20 de abril de 2020.

⁹⁷ Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente (ibídem)

mayoría de edad o en el caso que se produzca la muerte de la víctima siendo menor de edad desde el día del fallecimiento.⁹⁸

Esto se puede determinar como un castigo ejemplar tanto para el agresor, como para la sociedad, son correctivos severos para que las personas en la comunidad tenga en cuenta que las normas si deben cumplirse tal cual como están establecidas, y por supuesto que se apliquen las penas convenientes en cada caso determinado y así tratar de que se dé una erradicación en estos tipos de delitos violentos. Por otro lado a favor de la víctima para tratar de resarcir el daño, aunque es muy complicado, ya que estos maltratos no solo dejan daños físicos en la victima, también dejan secuelas psicológicos a corto y largo plazo que son difíciles de superar y borrar de la mente de una persona, y más cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

En conclusión, es Evidente que hay una cantidad de leyes que se puede decir que trabajan en conjunto para resguardar y proteger al niño ,niña y adolescente, sobretodo velar por el interés superior del niño, cuidar que sus padres le brinden todos los recursos necesarios para que estos salgan adelante, se desarrollen y crezcan como buenas personas., pero lo más importante que crezcan en una familia sana llena de amor ya que este es el objetivo fundamental , y que le dediquen todas las cosas básicas que el infante necesita en su vivir diario.

Así como hay cantidad de leyes, que protegen al infante hay cantidad de casos de maltrato y violencia hacia él, según la autora, existe un problema cultural en la sociedad, pero en ciertos casos de violencia, ya que a pesar de la época en que se está viviendo, la evolución y el desarrollo, todavía hay casos en que las personas no aceptan a algunas por ser diferentes en cuanto tener una raza, un color costumbres diferentes entre otros. A pesar de que hay leyes aprobadas que así como garantizan también sancionan estos

⁹⁸ TRIBUNAL SUPERMO DE JUSTICIA. sentencia No 92-2017 del 15 -03-2017 de la Sala Constitucional (página web en línea) disponible en : <https://abogluismarcano.wordpress.com/2018/09/21/violacion-abuso-sexual-en-venezuela/>

actos discriminatorios de la sociedad, estos siguen cometiendo actos de maltrato hacia los demás.

Sin embargo, es muy difícil cambiar el pensamiento de tantas personas en la sociedad, además de que muchas de estas conductas de violencia por parte del agresor, son adquiridas desde muy pequeños y la convierten en un patrón de vida, y siguen actuando de esta manera a lo largo de su vida, Por otra parte a pesar de que el problema está en el pensamiento de las personas, Las leyes ciertamente no llevan un pleno control por parte del Estado, es decir solo aquellos casos que son denunciados son los que atienden y hay muchas personas que no denuncian por miedo. El Estado debería garantizar planes de ayudas a todos los niños, niñas y adolescentes y realizar seguimientos en las zonas más humildes y necesitadas que es donde son más vulnerables a presentar violencia hacia el infante para garantizar su seguridad y resguardo.

CAPITULO III

PERSPECTIVA COMPARATIVA DE LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE COMO VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN COLOMBIA Y ECUADOR

En el capítulo antedicho, se indicaron las normas legales, en que se basa dicha investigación, mencionando las diferentes leyes nacionales e internacionales que se encargan de la protección y el cuidado de niños, niñas y adolescentes en Venezuela, así como se mencionan las sanciones penales para aquellos que incumplan las normas relacionadas con dicho tema. A continuación, en este capítulo se realizará una comparación y alcance de las leyes que se encargan de la protección y el cuidado del infante y adolescente en países como Colombia y Ecuador.

Del mismo modo es necesario desarrollar un análisis de las dos legislaciones vigentes en dicha investigación. Así mismo ambos códigos de Colombia y Ecuador establecen en sus primeros artículos que la finalidad de los dos países a través de estas leyes, es la protección, el cuidado, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, que crezcan en el seno de la familia en un ambiente armonioso, que estén rodeados de amor, comprensión, atención a lo largo de su crecimiento, pero sobre todo que es aplicable a todos los infantes y adolescentes sin distinción alguna.

Colombia

En cuanto a las leyes de este país cuentan con el Código de Infancia y Adolescencia Ley N° Ley 1098 de 2006, con modificación en alguno de sus artículos a través de la Ley 1878 de 2018, es una ley especial que se encarga de la protección de los niños, niñas y adolescentes, ya que contiene

una serie de normas adjetivas imponiendo deberes y adjudicando derechos a los infantes y adolescentes del territorio colombiano. Así mismo es necesario mencionar el Artículo 1 que indica la finalidad de dicha norma:

Artículo 1°. Finalidad.

Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.⁹⁹

Por otra parte es preciso indicar que el código de la infancia y adolescencia en su artículo 36 de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, hace mención únicamente a aquellos niños, niñas y adolescentes con alguna deficiencia. Definiéndolo de la siguiente manera: “Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.”¹⁰⁰ Es decir aquellos infantes que tengan algún problema el cual no le permita realizar ciertas actividades al igual que los otros niños, sin embargo esta condición no es impedimento para ser protegidos por la Ley y tener los mismos Derechos de los demás.

Con respecto a la discriminación racial hacia los infantes y adolescentes, que no solo se da en Venezuela, también puede manifestarse en diferentes países, este código indica lo siguiente:

⁹⁹ CODIGO DE LA INFANCIAY ADOLESCENCIA Ley N° 1098 de 2006, Modificación a través de la ley 1878 de 2018 (página web en línea) disponible en https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf fecha de consulta: 13 de abril de 2020

¹⁰⁰ Código de la infancia y adolescencia –(ibídem)

Artículo 13. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos.

Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.¹⁰¹

Con respecto a este artículo, cabe mencionarlo ya que se puede demostrar que no solo en Venezuela se lucha por evitar y tratar de erradicar lo más posible la discriminación y la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes por la raza, sexo, color, entre otros. Es una lucha de todos los países batallar con este tipo de maltrato, esta ley especial también protege y garantiza a los infantes y adolescentes de otros orígenes en este caso indígenas y otros grupos étnicos, que sus derechos siempre van a ser protegidos por las leyes colombianas sin discriminación alguna.

Es conveniente indicar en este punto, ya que el tema principal de la investigación es la violencia hacia el niño, niña y adolescente, en que situaciones de maltrato y violencia la ley especial los protege:

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, Representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes Legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

¹⁰¹ Código de la infancia y adolescencia (ibídem)

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la Prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra Conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier Otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
6. Las guerras y los conflictos armados internos.
7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los Grupos armados organizados al margen de la ley.
8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.
10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para Cualquier fin.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se Lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.
14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la Gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a Alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo Administren.
17. Las minas antipersonales.
18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión Sexual.
19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.¹⁰²

En cuanto a este artículo se puede decir que este código colombiano se encarga de proteger a los infantes y adolescentes de una gran cantidad de maltratos, que son formas de violencia hacia el niño, niña y adolescente, como el abuso sexual, la explotación, inducirlo a drogas , alcohol , entre otras, así como incluye el abandono por parte de sus padres que es una de las formas de violencias que más se puede presentar, ya que tiene varias maneras de manifestarse, así como es una de las que más produce impacto negativo en el desarrollo de los niños en general.

¹⁰² Código de infancia y adolescencia (ibídem)

Es conveniente mencionar cuales son los deberes que tienen las familias según el Estado colombiano, así que establece lo siguiente:

Artículo 39. Obligaciones de la familia.

La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, Su dignidad y su integridad personal.
2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, Formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.
5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo Físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este Tema.
7. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.
10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.
11. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.
12. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.
13. Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.
14. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

15. Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social.

Parágrafo. En los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos humanos¹⁰³

Por su parte este código colombiano, expresa de manera muy amplia cuales son los deberes que tiene la familia y los padres para con sus hijos, es muy explícita al indicar la cantidad de responsabilidades y compromisos que deben tener los integrantes del círculo familiar, pero sobre todo los padres con respecto a los infantes y adolescentes; educación, vestido, alimento, atención médica, todo esto con el objetivo de garantizar el interés superior del niño, y no incurrir en alguna forma de abandono o negligencia por parte de los padres hacia los niños, niñas y adolescentes. Así mismo sucede en Venezuela los padres y representantes tienen las obligaciones para con sus hijos, establecidas en la Ley orgánica de protección al niño, niña y adolescente.

Evidentemente este código de infancia y adolescencia, de Colombia establece normas claras sobre los derechos que tienen todos los niños, niñas y adolescentes, muy similar a la Ley especial sobre la protección del niño, niña y adolescente en Venezuela, en cuanto a que es muy amplia y completa para indicar los beneficios que tiene el niño como persona, por otra parte este código de infancia y adolescencia no es tan amplio para mencionar todas las formas de violencia o maltrato que pueden sufrir los infantes y adolescentes, por lo tanto no establecen las penas para dichos delitos, sin

¹⁰³ Código de infancia y adolescencia (ibídem)

embargo esto no es motivo para pensar que dichos actos así no estén definidos en esta ley especial, no son motivo de maltrato hacia el infante.

Ecuador

Por otra parte, en Ecuador, también se encuentra una legislación vigente que se encarga de la protección del niño, niña y adolescente denominado Código de la niñez y adolescencia, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, última reforma 31 de mayo de 2017 Dicho código contiene una serie de artículos que hacen relación a la presente averiguación, con respecto a la violencia que se genera en contra de los niños, niñas y adolescentes, es necesario hacer alusión a estas normas para poder notar desde otros puntos de vista como es la protección hacia los infantes y adolescentes, ante las situaciones de maltrato, a continuación se va a mencionar la finalidad de dicho código.

Artículo 1.- Finalidad.-

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.¹⁰⁴

El objetivo fundamental de dicho código en Ecuador, es brindarle al niño, niña y adolescente un buen desarrollo y protección integral de su personalidad, así como indica que este es un trabajo en conjunto de la

¹⁰⁴ CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. (página web en línea) disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf> fecha de consulta 15 de abril de 2020

familia, sociedad y el estado, ellos son los encargados de hacer que sea efectivos y que se cumplan plenamente los derechos del niño, como se ha indicado a lo largo del presente análisis, se puede notar que el motivo o principio de las tres leyes en Venezuela, Colombia y Ecuador son muy similares, velar siempre por el interés superior del niño, y que este crezca de manera sana y en un ambiente familiar primordialmente.

Por lo consiguiente es considerable indicar cuales son los sujetos de derechos y los que protege este código. Definiéndolo así en su Artículo. 2.- Sujetos protegidos. “Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.”¹⁰⁵ Los niños, niñas y adolescentes son los únicos que puede gozar los Derechos allí establecidos por no haber alcanzado la mayoría de edad, es importante resaltar que luego de cumplir la máxima edad ya no serán sujetos de Derecho de esta ley especial, sino de otras normas que se encuentren establecidas en ese país con respecto a todas las personas en general.

Como consecuencia es importante resaltar el Artículo 4. del código de niñez y adolescencia, el cual establece una diversidad en cuanto a los niños y adolescentes indicándolo así: “Definición de niño, niña y adolescente. Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”¹⁰⁶. Es conveniente indicar esta diferencia, ya que los niños al pasar a la etapa de adolescencia, se presentan otras formas de violencia o maltrato que a las de un infante menor de 12 años, ya que estos pueden tener mayor claridad de las cosas, y pueden entender con más facilidad que está siendo víctimas de violencia, ya sea por parte de sus padres o por terceros.

¹⁰⁵ Código de niñez y adolescencia (ibídem)

¹⁰⁶ Código de niñez y adolescencia (ibídem)

Con respecto a otro punto, es conveniente hablar sobre la discriminación, ya que es un tipo de maltrato que se presenta con frecuencia en niños, niñas y adolescentes.

Artículo 6.- Igualdad y no discriminación.-

Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.¹⁰⁷

De igual manera este artículo de la presente ley, establece, que todos los infantes y adolescente de Ecuador, tienen un trato idéntico, es decir todos son tratados y protegidos de la misma manera, no se da ningún tipo de discriminación, indiferentemente de sus diversidades ya sean sexuales, lenguaje, sexo, edad, cultura, religión entre otras, es que esto quiere demostrar que todas las personas deben ser vistos de la misma manera, y más cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes, cabe destacar que este país al igual que Venezuela, a través de sus leyes se encargan de demostrar y hacerle saber a la sociedad que todos son resguardados y abrigados por el Estado y sus entes gubernamentales.

Anteriormente se señaló, que la falta de educación además que es una violación a los derechos del niño, niña y adolescentes también se encuentra señalado como una forma de violencia o maltrato en contra del infante y adolescente, es por ello que es importante traerlo a colación en este punto del tema porque Ecuador en su código de la niñez y adolescencia menciona la educación como un derecho de todos los niños en general y un deber y obligación de los padres brindarles esta imposición por parte del Estado, no hay excusa para no cumplir dicha necesidad, la ley lo define así:

¹⁰⁷ Código de niñez y adolescencia (ibídem)

Art. 37.- Derecho a la educación.-

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,
5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a los a sus hijos y a sus hijas.¹⁰⁸

Por otra parte con respecto a este punto de la educación, la ley hace mención a este derecho que también lo tienen los niños con discapacidad, estableciéndolo de la siguiente manera:

Art. 42.- Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.-

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuadas a sus necesidades.¹⁰⁹

Todas las instituciones de educación de cualquier nivel, privadas y públicas, prestan su apoyo y su consideración a colaborar y aportar con los

¹⁰⁸ Código de niñez y adolescencia (ibídem)

¹⁰⁹ Código de niñez y adolescencia (ibídem)

niños, niñas y adolescentes brindándoles lo necesario para que puedan educarse a través de planes y actividades didácticas y de más fácil comprensión para estos infantes y adolescentes con este tipo de discapacidad, es relevante indicar que las tres leyes analizadas de protección al niño, de Venezuela, Colombia y Ecuador ofrecen este tipo de educación en sus países para mejor desarrollo de los niños en general.

Con respecto a la libertad de pensamiento de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a religión, desenvolvimiento en la manera de actuar, libertad en la forma de pensar y expresarse el Código de la niñez y adolescencia dispone lo siguiente:

Art. 61.- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.-

El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás. Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo¹¹⁰

Es decir, que los padres y representantes solo deben aconsejar y guiar a los niños, niñas y adolescentes mas no imponerles de manera drástica ni mucho menos a través de la violencia y maltrato la forma de estos desenvolverse en la sociedad, deben ser libres en su manera de razonar y concebir sobre sus propias decisiones y actuaciones, por supuesto siempre y cuando no vayan en contra de las leyes, la moral y buenas costumbres. Por esta razón en el artículo indica que hay ciertas limitaciones, en defensa y cuidado del niño, niña y adolescente.

¹¹⁰ Código de niñez y adolescencia (ibídem)

Es importante abordar, en este punto de la investigación por ser el objetivo principal de la misma, es necesario saber cómo define este código de Ecuador el maltrato. Definiéndolo de la siguiente manera:

Art. 67.- Concepto de maltrato.-

Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.¹¹¹

Aquí la ley hace mención al maltrato en general, psicológico e institucional, existiendo la posibilidad según la opinión de la autora por ser los tres maltratos más comunes o más fáciles de perjudicar y perpetrarse en

¹¹¹ Código de niñez y adolescencia (ibídem)

contra del niño, niño o adolescente, ya que son aquellos que pueden estar presentes en el día a día y consumarse más fácilmente, ya que se dan en la escuela, en su entorno familiar, por sus propios padres, por sus representantes legales o la persona encargada de su cuidado, y estos ofensas conlleva a una violencia psicológica.

Por otra parte se define el abuso sexual de la siguiente manera:

Artículo 68.- Concepto de abuso sexual.-

Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.¹¹²

Se puede apreciar que este código al igual que la Ley especial de protección al niño, niña y adolescente en Venezuela definen este tipo de violencia, por ser uno de los tipos de maltrato en los cuales se puede ver más afectado el infante y adolescente, ya que lo perjudica de una manera aberrante dejando secuelas y daños secundarios uno de estos pueden ser los psicológicos, por la magnitud del daño ocasionado, el estado garantiza que el victimario será puesto a la orden de las autoridades correspondientes para que paguen por el delito perpetrado.

Así mismo es necesario mencionar el concepto que establece dicho código sobre la explotación sexual:

Art. 69.- Concepto de explotación sexual.-

Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra

¹¹² Código de niñez y adolescencia (ibídem)

retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual¹¹³.

Se puede decir también que este es un tipo de delito de alta gravedad, que tiene que ser establecido en la Ley, en primer lugar para que los infantes y adolescentes estén protegidos, y no le sean vulnerados sus derechos como personas, y en segundo lugar para que se puedan aplicar las sanciones penales más convenientes al agresor o agresores, ya que este tipo de violencia se puede decir que se basa en tomar a estos niños niñas o adolescentes como objetos sexuales, para satisfacer las necesidades de otras personas, obteniendo a cambio aportes económicos.

Así mismo se define el tráfico de niños de la siguiente manera:

Artículo 70.- Concepto de tráfico de niños.-

Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas. Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescentes¹¹⁴

El tráfico de niños, niñas y adolescentes, es cualquier acción de contención en contra de los infantes y adolescentes en general, en cualquier parte que sea que se materialice con el fin de venderlos y trasladarlos a otros países, al igual que el delito anterior buscando una remuneración económica por parte de los victimarios, las leyes que establezcan las penas sobre este delito en Ecuador deberían ser rígidas en cuanto a las sanciones

¹¹³ Código de niñez y adolescencia (ibídem)

¹¹⁴ Código de niñez y adolescencia (ibídem)

establecidas, para que sirvan de escarmiento a esas personas u organizaciones que se encargan de realizar estos actos delictivos.

En conclusión luego de analizarse estos códigos y leyes especiales, de los países de Colombia y Ecuador se puede decir que cada una tiene una manera muy particular de redacción, de definir conceptos, de establecer los derechos, de indicar las formas de violencia hacia el infante entre otros, pero a pesar de esto el objetivo principal y particular de cada una incluyendo la Ley orgánica de protección al niño, niña y adolescente en Venezuela, en primer lugar es el interés superior del niño, es velar, porque se le respeten sus derechos, brindarles apoyo, protegerlos y ayudarlos a crecer y desarrollarse como personas.

Por esta razón, según la autora en cuanto a los tres países, la regulación más eficaz en cuanto a la violencia en contra del niño, niña y adolescente sería Venezuela, por ser el más amplio y preciso al establecer de manera clara, concreta y específica las formas de maltrato en que se puede ver afectado el infante y adolescente, y por otro parte las diferentes maneras de indicar cuales son las medidas en cuanto a la protección de los niños en general, así como asegura los derechos inherentes a estos sin discriminación alguna .

Por otra parte se puede notar, y teniendo como base lo dicho anteriormente se puede demostrar que Venezuela, en cuanto al trato de violencia en niños, niñas y adolescentes muestra mayor interés porque no solo se enfoca de manera abierta en los derechos de los niños e infantes, ni en los deberes de sus padres o de la persona a cargo de estos, sino que aborda de manera amplia el tema de la violencia y sus penas, a diferencia de Colombia y Ecuador que no se enfocan con precisión al maltrato de infantes y adolescentes, sino más por su interés superior.

CONCLUSIONES

La sociedad a lo largo de los años ha pasado por diferentes cambios culturales, sociales, económicos, entre otros, es decir ha evolucionado en diferentes aspectos, pero sin embargo a pesar de la transformación, todavía existen pensamientos retrógrados en las personas que conforman la sociedad, esto se debe a que cada uno se desarrolla en su entorno familiar desde su infancia hasta la edad adulta, con las costumbres, culturas, hábitos y tradiciones que se manejan en cada familia, cada uno crece y desarrolla con los patrones repetitivos establecidos

Debido a esto se puede deducir que el problema de violencia que se presenta en contra de niños, niñas y adolescentes es de tipo socio-cultural, ya que en Venezuela hay muchas normas de protección en contra de la violencia, no hay una debida organización, se percibe el incremento de casos de maltratos, porque a pesar de la cantidad de leyes establecidas, las autoridades muchas veces hacen caso omiso a estas situaciones, llevando como consecuencia que se presenta una impunidad en el control y seguimiento, y no se busca la solución adecuada o más favorables a los infantes y adolescentes para erradicar la violencia.

Por otra parte, cuando los daños o el tipo de maltrato hacia los infantes y adolescentes sean leves aquellos padres maltratadores deberían recibir, charlas, orientación psicológica rehabilitación psicosocial, para así evitar desde un principio que los daños hacia los infantes y adolescentes sean más fuertes, ya que cuando el daño o la violencia producida sea de mayor trascendencia, deberían las autoridades aplicar de manera eficiente las sanciones aplicables a cada caso, para así ir disminuyendo la impunidad que se presentan a diario, y que los niños, niñas y adolescentes no tengan que volver a hogares maltratadores,.

- Según la autora la violencia y discriminación hacia los niños, niñas y adolescente ya sea de forma, física, psicológica, sexual, religiosa, cultural, racial, cognitiva, visual, auditiva, cada día se va incrementando, es ilógico observar como en los diferentes países del mundo se violenten de manera abrupta los derechos de un infante, ya sea en el ámbito familiar, social, educativo. Es triste la realidad que muchos niños viven al ser menospreciados y discriminados muchas veces por sus propios padres, es increíble como una madre puede en muchos casos abandonar un niño sin pensar que este ha nacido de sus entrañas, es triste pensar que un niño o niña puede ser abusado sexualmente por su padre, padrastro u otro miembro de su entorno familiar, es difícil creer que un pequeño sea víctima de estos actos de violencia y no poder defenderse por tratarse de un ser indefenso que está empezando a vivir.

- Lo peor de estos casos es que los niños crecen con estos patrones y estereotipos esto se va volviendo repetitivo de generación en generación, la conductas de maltrato se convierte como algo normal, como una costumbre y se va adquiriendo de familia en familia, por supuesto no en todos los casos se aprenden estas conductas, pero si en su mayoría. Es importante como personas y como sociedad, entender que se pueden realizar campañas, que los gobernantes puede hacer aún más fuertes sus castigos a través de la Leyes, para tratar de erradicar estos maltrataos y defender y respetar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Por otro lado es necesario e importante que los padres tomen más en serio y con más amor su rol, entender que tener un niño, niña o adolescente va rodeado de muchas cosas, que dedicarle amor y tiempo a los hijos es lo más importante, cuidarlos, protegerlos, amarlos respetarlos como personas y sobre todo que los infantes disfruten la etapa más bonita de la vida que es la niñez que puedan desarrollarse en un ambiente armonioso, sin peleas, sin maltratos que tengan Derecho a una niñez sana , a la educación,

alimentación, a la vestimenta, pero por encima de todo su cariño como padres.

- Es Evidente que hay una cantidad de leyes que se puede decir que trabajan en conjunto para resguardar y proteger al niño ,niña y adolescente, sobretodo velar por el interés superior del niño, cuidar que sus padres le brinden todos los recursos necesarios para que estos salgan adelante, se desarrollen y crezcan como buenas personas., pero lo más importante que crezcan en una familia sana llena de amor ya que este es el objetivo fundamental , y que le dediquen todas las cosas básicas que el infante necesita en su vivir diario.

- Así como hay cantidad de leyes, que protegen al infante hay cantidad de casos de maltrato y violencia hacia él, según la Autora, existe un problema cultural en la sociedad, pero en ciertos casos de violencia, ya que a pesar de la época en que se está viviendo, la evolución y el desarrollo, todavía hay casos en que las personas no aceptan a algunas por ser diferentes en cuanto tener una raza, un color costumbres diferentes entre otros. A pesar de que hay leyes aprobadas que así como garantizan también sancionan estos actos discriminatorios de la sociedad, estos siguen cometiendo actos de maltrato hacia los demás.

- Sin embargo, es muy difícil cambiar el pensamiento de tantas personas en la sociedad, además de que muchas de estas conductas de violencia por parte del agresor, son adquiridas desde muy pequeños y la convierten en un patrón de vida, y siguen actuando de esta manera a lo largo de su vida, Por otra parte a pesar de que el problema está en el pensamiento de las personas, Las leyes ciertamente no llevan un pleno control por parte del Estado, es decir solo aquellos casos que son denunciados son los que atienden y hay muchas personas que no denuncian por miedo. El Estado debería garantizar planes de ayudas a todos los Niños, niñas y adolescentes

y realizar seguimientos en las zonas más humildes y necesitados que es donde son más vulnerables a presentar violencia hacia el infante para garantizar su seguridad y resguardo.

- Luego de analizarse estos códigos y leyes especiales, de los países de Colombia y Ecuador se puede decir que cada una tiene una manera muy particular de redacción, de definir conceptos, de establecer los derechos, de indicar las formas de violencia hacia el infante entre otros, pero a pesar de esto el objetivo principal y particular de cada una incluyendo La Ley orgánica de protección al niño, niña y adolescente en Venezuela, en primer lugar es el interés superior del niño, es velar, porque se le respeten sus derechos, brindarles apoyo, protegerlos y ayudarlos a crecer y desarrollarse como personas.

- Por esta razón, según la autora en cuanto a los tres países, la regulación más eficaz en cuanto a la violencia en contra del niño, niña y adolescente sería Venezuela, por ser el más amplio y preciso al establecer de manera clara, concreta y específica las formas de maltrato en que se puede ver afectado el infante y adolescente, y por otro parte las diferentes maneras de indicar cuales son las medidas en cuanto a la protección de los niños en general, así como asegura los Derechos inherentes a estos sin discriminación alguna .

- Por otra parte se puede notar, y teniendo como base lo dicho anteriormente se puede demostrar que Venezuela, en cuanto al trato de violencia en niños, niñas y adolescentes muestra mayor interés porque no solo se enfoca de manera abierta en los Derechos de los niños e infantes, ni en los deberes de sus padres o de la persona a cargo de estos, sino que aborda de manera amplia el tema de la violencia y sus penas, a diferencia de Colombia y Ecuador que no se enfocan con precisión al maltrato de infantes y adolescentes, sino más por su interés superior.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALVAREZ DE LARA. R. Maltrato infantil y violencia familiar.(página web en línea) disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> fecha de consulta 12 de marzo de 2020

ASOCIACION ESPAÑOLA DE PEDIATRIA (AEP) Violencia en el ciclo de vida de los niños. (página web en línea) disponible en: https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_1-informe_violencia.pdf fecha de consulta: 31 de enero de 2020

Celesia, A. Pesenti, M. Tarducci, M. Tissera L. La discriminación. Discriminación en las instituciones de cuidado de niñas, niños y adolescentes. Enfoque de Derechos Humanos. Página 15 (página web en línea) disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4053_d_Discriminacion_en_las_instituciones_de_cuidado_en_LAC.pdf fecha de consulta: 09 de marzo de 2020

CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Ley N° 1098 de 2006, Modificación a través de la ley 1878 de 2018 (página web en línea) disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf fecha de consulta: 13 de abril de 2020

CODIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. (página web en línea) disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf> fecha de consulta 15 de abril de 2020

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2000) (CRBV) Gaceta Oficial N° 5453 del 24 marzo de 2000. Caracas (página web en línea) disponible en: [http://www.iacseaturtle.org/docs/marco/venezuela/Venezuela%20-%20Constitution%20of%20the%20Bolivarian%20Republic%20of%20Venezuela%20\(G.O.R.B.V.%20No.%205.453%20Extraordinary%20on%2024-03-2000\).pdf](http://www.iacseaturtle.org/docs/marco/venezuela/Venezuela%20-%20Constitution%20of%20the%20Bolivarian%20Republic%20of%20Venezuela%20(G.O.R.B.V.%20No.%205.453%20Extraordinary%20on%2024-03-2000).pdf) Fecha de consulta: 05 de Abril de 2020

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑO, adoptada a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor 2 de septiembre de 1990. (Página web en línea) disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> fecha de consulta: 09 de abril de 2020

DEFINICION EN ABC. (Página web en línea) disponible en: <https://www.definicionabc.com/social/cultura.php> Fecha de consulta 15 de marzo de 2020.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS. Stopbullying. Diversidad, raza y religión. (página web en línea) disponible en: <https://espanol.stopbullying.gov/acoso-escolar-mke0/grupos> fecha de consulta: 08 de marzo de 2020

DIANOVA. Los niños: víctimas de la violencia contra la mujer (Pagina web en línea) disponible: <https://www.dianova.org/es/noticias/los-ninos-victimas-de-la-violencia-contra-la-mujer/> fecha de consulta: 13 de marzo de 2020.

DIFERENCIADOR. RAZA Y ETNIA (página web en línea) disponible en: <https://www.diferenciador.com/raza-y-etnia/> fecha de consulta: 09 de marzo de 2020

EL ESPAÑOL. Con cuatro años ya se puede ser racista. (Página web en línea) disponible en https://www.elespanol.com/ciencia/investigacion/20170131/190231871_0.htm fecha de consulta: 06 de marzo de 2020

FABREAGA. Abordaje jurídico y legal del maltrato infantil. (Página web en línea) disponible en: <https://es.scribd.com/document/251731807/Abordaje-Juridico-y-Legal-Del-Maltrato-Infantil> fecha de consulta 18 de enero de 2020

FAMILIA AEP. Abusos sexuales a niños. (Página web en línea) disponible en: <https://enfamilia.aeped.es/vida-sana/abusos-sexuales-ninos> fecha de consulta: 14 de marzo de 2020

Forero, L. C. A., Araújo Reyes, A. P., Godoy Díaz, A. P., & Vera Rueda, M. E. (2010). Maltrato infantil y sus consecuencias a largo plazo. *MedUNAB*, 13(2), 103-115. Recuperado a partir de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/medunab/article/view/1155>

HUMANIUM. Niños y la religión (página web en línea) Disponible en: <https://www.humanium.org/es/religion/> fecha de consulta: 15 de marzo de 2020

IGEA.P. La discapacidad como causa y consecuencia del maltrato infantil (página web en línea) disponible en: https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE001638.pdf fecha de consulta 10 de marzo de 2020.

IIMA - Instituto Internazionale María Ausiliatrice Los derechos de los pueblos indígenas en la República Bolivariana de Venezuela (página web

en línea) disponible en:
<https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/session12/VE/JS6%20IIMA-VIDES-JointSubmission6-spa.pdf> fecha de consulta 08 de marzo de 2020

INFORME MUNDIAL SOBRE LA DISCAPACIDAD. (OMS) Pagina web en línea disponible en:
http://www1.paho.org/arg/images/Gallery/Informe_spa.pdf fecha de consulta: 31 de enero de 2020

LEY CONSTITUCIONAL CONTRA EL ODIO, POR LA CONVIVENCIA PACIFICA Y LA TOLERANCIA. Gaceta oficial N° 41.274 del 8 de noviembre de 2017. (Página web en línea) disponible en: <http://espaciopublico.org/wp-content/uploads/2017/10/Borrador-Ley-contr-el-odio-la-intolerancia-y-por-la-convivencia-pac%C3%ADfica.pdf> fecha de consulta 11 de abril de 2020.

LEY ORGANICA CONTRA LA DISCRIMINACION RACIAL. Gaceta Oficial N° 39.823 de 19 de diciembre de 2011. (Página web en línea) disponible en: <http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs/72a536c6f05af100e8f88cf7355cfba7325ac1be.pdf> fecha de consulta: 07 de abril de 2020

LEY ORGANICA DE EDUCACION. Gaceta oficial N° 5.929, Del 15 de agosto de 2009 (página web en línea) disponible en: <http://apps.ucab.edu.ve/nap/recursos/LeyOrganicadeEducacion.pdf> fecha de consulta: 06 de abril de 2020

LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (2015) Gaceta oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015. Caracas Venezuela (LOPNNA) (página web en línea) disponible en: <https://enplural.org/files/vigente/leyorganica/lopnna.pdf> fecha de consulta 05 de abril de 2020

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Gaceta Oficial N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014 (Página web en línea) disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ven_femicidio_ley_organica_sobre_derecho_e_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_25_1_1_14-1.pdf fecha de consulta: 08 de abril de 2020

LEY PARA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD Gaceta Oficial N° 38.773, DEL 20 de septiembre de 2007. (Página web en línea) disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_proteccion_familia_maternidad_paternidad_Venezuela.pdf fecha de consulta: 07 de abril de 2020

MARTIN BENAVIDES JUAN LEON. Una mirada a la violencia física contra los niños y niñas en los hogares peruanos: Magnitudes, factores asociados y transmisión de la violencia de madres a hijos e hijas” (página web en línea) disponible en: <http://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/ddt71.pdf> fecha de consulta: 25 de enero de 2020

MORALES. A. Violencia intrafamiliar. (Página web en línea) disponible en: <https://www.todamateria.com/violencia-intrafamiliar/> fecha de consulta 10 de marzo de 2020.

NARIC. Discapacidades Sensoriales. (Página web en línea) disponible en: <https://www.naric.com/?q=es/content/selecciones-del-bibliotecario-discapacidades-sensoriales> fecha de consulta 10 de marzo de 2020.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA SALUD (OMS) Los niños con discapacidad son víctimas de la violencia con más frecuencia. (Página web

en línea) disponible en:
https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2012/child_disabilities_violence_20120712/es/ fecha de consulta 01 de febrero de 2020

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) pág. 08(página web en línea) <http://genero.bvsalud.org/dol/docsonline/0/4/040-gph4.PDF>
Fecha de consulta 16 de Enero de 2020

SANCHEZ BERNA. Abuso en menores con discapacidad. (página web en línea) Disponible en: <http://crimina.es/crimipedia/topics/abuso-menores-discapacidad/> fecha de consulta 11 de marzo de 2020

SANTISTEBAN. R. Acoso, discriminación y violencia racista en la escuela (página web en línea) disponible en:
<https://aulaintercultural.org/2012/11/19/acoso-discriminacion-y-violencia-racista-en-la-escuela/> fecha de consulta: 08 de marzo de 2020

SIGINIFICADOS. (Página web en línea) disponible en:
<https://www.significados.com/religion/> Fecha de consulta: 15 de marzo de 2020

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sentencia No 474 de la Sala de Casación Penal del Tribunal de fecha 21 de noviembre de 2016 (página web en línea) disponible en:
<https://abogluismarcano.wordpress.com/2018/09/21/violacion-abuso-sexual-en-venezuela/> fecha de consulta: 20 de abril de 2020.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sentencia N° 823, del 16 de julio de 2014, de la Sala Constitucional (página web en línea) disponible en:
<https://www.accesoalajusticia.org/competencia-para-conocer-de-delito-de-abuso-sexual-a-ninos-o-adolescentes/>
<https://www.accesoalajusticia.org/competencia-para-conocer->

de-delito-de-abuso-sexual-a-ninos-o-adolescentes/ fecha de consulta: 20 de abril de 2020.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sentencia N° 91 Sala Constitucional de fecha 15 de marzo de 2017 disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/196883-91-15317-2017-14-0130.HTML> fecha de consulta 16 de abril de 2020.

TRIBUNAL SUPEREMO DE JUSTICIA. Sentencia No 92-2017 Sala Constitucional del 15 de marzo de 2017 (página web en línea) disponible en: <https://abogluismarcano.wordpress.com/2018/09/21/violacion-abuso-sexual-en-venezuela/> fecha de consulta 21 de abril de 2020.

UNFPA. Jóvenes con discapacidad: estudio global sobre cómo poner fin a la violencia de género y hacer realidad la salud y los Derechos sexuales y reproductivos (página web en línea) disponible en: [https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA Global Study on Disability Report SP.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_Global_Study_on_Disability_Report_SP.pdf) fecha de consulta: 11 de marzo de 2020

UNICEF. Abuso y Explotación Sexual y Comercial Infantil (página web en línea) Disponible en: https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_3774.htm fecha de Consulta: 11 de marzo de 2020

UNICEF. LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y NIÑAS (página web en línea) disponible en: www.unicef.org/spanish fecha de consulta 12 de abril de 2020.

UNICEF. Prácticas nocivas. (Página web en línea) disponible en: <https://www.unicef.org/es/protection/practicas-nocivas> fecha de consulta 13 de marzo de 2020

UNKNOWN ABANDONO O NEGLIGENCIA INFANTIL (página web en línea)
disponible en: <http://infantes-maltratados.blogspot.com/p/abandono-o-negligencia-infantil.html?m=1> fecha de consulta: 12 de marzo de 2020.

VARELA Edgar. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (Página web en línea)
Disponible en: <https://aquirehabladerecho.com/2017/09/14/la-violencia-intrafamiliar/>. Fecha de consulta 10 de marzo de 2020